



**Gerencia Seccional I - Medellín
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bello
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LUIS DAVID PUERTA MESA
Gerente Seccional I – Medellín

Edgar Alfredo Restrepo Acevedo, Profesional especializado grado 04
Luz Elena Ramírez Ortiz, Profesional especializado grado 03
Ana Milé Gallego Parra, Profesional universitaria grado 02
Angela María Monsalve Gómez, Profesional universitaria grado 02
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra, Profesional universitaria grado 02
Guillermo León Ramírez Gómez, Profesional universitario grado 02
Germán David Cotes Ramírez, Profesional universitario grado 02
José Alejandro Isaza Arias, Profesional universitario grado 01
Auditores

Medellín, 15 de septiembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Bello....	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1	Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2	Gestión Presupuestal.....	11
2.3	Proceso de Contratación.....	14
2.4	Proceso de Participación Ciudadana	18
2.5	Proceso auditor de la Contraloría	23
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal	29
2.7	Proceso Jurisdicción Coactiva	35
2.8	Proceso de Talento Humano	42
2.9	Control Fiscal Interno	43
2.10	Peticiones Ciudadanas	44
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento	45
2.12	Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta.....	48
2.13	Beneficios de control fiscal.....	49
3	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	50
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	61
5	ANEXOS	67
5.1	Códigos reserva procesos de responsabilidad fiscal.	67
5.2	Códigos reserva procesos en riesgo de prescripción.....	67

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Leyes 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bello, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Bello, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional I - Medellín. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Bello, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2019) y el Estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría Municipal de Bello, presentan **Razonablemente** la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico de dicha vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Bello.

1.2.1 Gestión contable y tesorería

Contabilidad. Presentó Excelente gestión, en razón a que la Contraloría dio cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de las transacciones.

Tesorería. Presentó Buena gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

1.2.2 Gestión presupuestal

Presentó Buena gestión, por cuanto cumplió con aprobación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda, las modificaciones se ajustaron a la normatividad vigente, las cuentas por pagar de la vigencia 2018 y 2019 fueron canceladas en la respectiva vigencia con oportunidad, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 y se evidenció el reintegro de los excedentes presupuestales a la tesorería municipal.

1.2.3 Proceso de contratación

Presentó Buena gestión en cada una de sus etapas y el uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas, fueron destinados al soporte de la gestión de la Entidad y la capacitación de sus funcionarios y sujetos vigilados.

1.2.4 Proceso de participación ciudadana

Presentó Buena gestión, en ambos componentes. Referente al componente de atención de peticiones ciudadanas (PQRSD), la Entidad cuenta con la adopción del procedimiento actualizado, tramita los requerimientos ciudadanos cuya

competencia corresponda a otra entidad, comunica al ciudadano la gestión realizada y la respuesta de fondo de los requerimientos ciudadanos son coherentes con lo solicitado. Sin embargo, presentó incumplimiento en el término para dar respuesta de fondo al ciudadano en las peticiones en control fiscal.

Respecto al componente de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana; apropió recursos para el financiamiento de las actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, gestionó alianzas estratégicas como medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, desarrollo y reportó la rendición de cuenta a la ciudadanía de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

Los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos y el plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana con sus respectivos seguimientos, fueron elaborados y publicados en la página web institucional.

1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría

Presentó Buena gestión, por cuanto elaboró y ejecutó el PGA-2019, atendiendo el procedimiento establecido en la GAT. Se observó que los equipos auditores utilizan las técnicas y procedimientos de la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos, en concordancia con los memorandos y programas de auditoría contenidos en los ocho procesos auditores revisados.

Los 124 hallazgos objeto de la muestra (16 con incidencia fiscal por \$1.217.243.953), fueron configurados y trasladados en oportunidad y contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos.

1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó Regular gestión, por cuanto en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal en 16 procesos por cuantía de \$1.686.747.066: en siete procesos por \$3.790.489.274, para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito), se utilizó un término de más de cuatro años y cuatro meses; falta de oportunidad para el reporte del fallo con responsabilidad a los boletines de responsabilidades fiscales de la CGR y del SIRI de la PGN y falta de oportunidad para remitir el fallo con responsabilidad para cobro coactivo.

Sin embargo, se evidenció el cumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta y el cumplimiento de los requisitos legales para el archivo por cesación de la acción fiscal.

1.2.7 Proceso jurisdicción coactiva

Presentó Regular gestión, por cuanto no adelantó la etapa previa de cobro persuasivo, no realizó averiguación de bienes, no hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas y registradas y fueron archivados procesos por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria sin el lleno de los requisitos legales.

En la vigencia registró recaudo por \$11.208.920, evidenciando poca gestión de cobro.

1.2.8 Proceso de talento humano

Presentó Buena gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social, pago de nómina y prestaciones sociales. La escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales.

Sin embargo, se evidenció falta controles en la liquidación de nómina y viáticos de los funcionarios.

1.2.9 Control fiscal interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 90% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo BAJO, por cuanto no existen circunstancias (100%), o las que existen (90% a 99,9%) no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto no es procedente para la Contraloría gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa de la misma Entidad.

1.2.10 Peticiones ciudadanas

Denuncia SIA-ATC 012020000390, por presunto detrimento patrimonial por pérdida de bien mueble (computador portátil) y siniestro de vehículo automotor.

El valor del equipo de cómputo y la licencia por \$3.584.900 fue descontado de la liquidación definitiva de prestaciones sociales (Resolución 114 del 21 de julio de 2020). La Contraloría certifica que no se evidencian pagos ni comprobantes de egreso por el siniestro del carro de placas LAX-583.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidenció la configuración de detrimento patrimonial en la Entidad.

1.2.11 Evaluación Plan de mejoramiento

De la evaluación de las cinco acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2018, se observó un cumplimiento del 80% de las acciones de mejora formuladas (cuatro acciones de mejora).

1.2.12 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bello correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **85.86**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



LUIS DAVID PUERTA MESA
Gerente Seccional I – Medellín

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados contables se tomó una muestra a partir del análisis de la cuenta, así:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables vigencia 2019

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo \$	Justificación
Activo	220.323.791	100%
Efectivo	153.097.381	Pagos realizados, las conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
Propiedad Planta y Equipo	51.563.443	Saldo de la cuenta, confrontando el inventario, corroborar la administración de los bienes adquiridos y los bienes retirados, además, revisar las diferencias de los registros débitos y créditos con lo reportado en F05-P,pyE.
Otros activos	15.140.002	Aseguramiento de los bienes y gestión de inclusión y exclusión de las pólizas, revisar los recursos entregados en administración.
Pasivo	133.252.535	34%
Cuentas por pagar	44.789.495	Origen y cumplimiento en los pagos y traslado de recursos a los terceros correspondientes.
Patrimonio	87.071.256	
Resultado del Ejercicio	61.528.258	Registro y clasificación.
Ingresos	2.152.700.140	
Otros ingresos (intereses en instituciones financieras)	2.112.497	Origen y traslado al Tesoro Municipal.
Gastos	2.322.710.363	12%
Gastos de administración	3.858.763	Conceptos del gasto de la subcuenta Gastos de representación.
Gastos de personal diversos	210.430.361	Conceptos y registros del gasto de la subcuenta Otros gastos diversos.
Gastos generales	63.306.956	Conceptos y registros de la subcuenta Promoción y divulgación.

Fuente: Información reportada en formato F-01 Catálogo de Cuentas SIREL 2019.

La muestra fue evaluada en un 100% y se evidenció cinco hallazgos.

2.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de detalle en las notas a los estados contables.

Las notas de carácter específico, solo muestran los saldos al final de la vigencia, no dan detalle de los procedimientos aplicados para determinar los saldos y sin describir las características de las partidas que los conforman.

Inobservando el numeral 2.2.3.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 6.4.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.

Situación presentada por falta de revelación detallada de las cifras contables y sus variaciones, hecho que dificulta la evaluación e interpretación, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la Contraloría para usuarios en general.

2.1.2. Hallazgo Administrativo, por no presentación del informe de control interno contable al Municipio de Bello para consolidar y remitir a la Contaduría General de la Nación.

En la vigencia 2019, la Entidad no remitió el Informe de Control Interno Contable al Municipio de Bello, para ser consolidado y presentado a la Contaduría General de la Nación.

Inobservando el numeral 7 de la Carta Circular 003 de 2018 y el numeral 2.2.1 del Instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019.

Situación presentada por falta de seguimiento de la norma, generando incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la calidad de la información contable del ente territorial.

2.1.3. Hallazgo Administrativo, por registros contables por mayor valor pagado a los funcionarios.

En el análisis a las diferentes cuentas contables, se observó un saldo por \$452.270 en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar, que corresponden a recursos adeudados por funcionario por mayor valor pagado por concepto de viáticos, saldo descontado por cuotas de la nómina del funcionario.

Además, en la subcuenta 480826 Ingresos diversos-recuperaciones, registran \$1.295.685 por reintegros de mayores valores pagados a funcionarios por liquidación de prestaciones sociales.

Inobservando el numeral 3.2.9.1. del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 4.1.2. del capítulo 4 del Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015.

Situación presentada por falta de controles y de aplicación y seguimiento de la norma, generando errores involuntarios y posible materialización de riesgos de corrupción en el proceso financiero.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01-Catálogo de Cuentas vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja a continuación:

Tabla no. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código	Cuenta	Saldos \$		Variación	
		2018	2019	\$	%
1	ACTIVO	284.478.282	220.323.791	-64.154.491	-23
11	Efectivo y equivalentes al efectivo.	172.701.217	153.097.381	-\$19.603.836	-11
13	Cuentas por cobrar	70.695	522.965	452.270	640
16	Propiedad, planta y equipo	84.100.029	51.563.443	-32.536.586	-39
19	Otros activos	27.606.341	15.140.002	-12.466.339	-45
2	PASIVO	135.878.768	133.252.535	-2.626.233	-2
24	Cuentas por pagar	65.139.204	44.789.495	-20.349.709	-31
25	Beneficios a los empleados	70.739.564	88.463.040	17.723.476	25
3	PATRIMONIO	148.599.514	87.071.256	-61.528.258	-41

Fuente: Estado de Situación Financiera 2018-2019.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultado Integral.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La Contraloría rindió la información financiera de la vigencia 2019 con los soportes requeridos; en la revisión de la cuenta, se realizó análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio, comparando las vigencias 2018-2019.

Además, se examinó el Manual de Políticas Contables y las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019.

La información rendida en la cuenta, no presenta diferencia en la ecuación contable, al igual que en el Estado de Situación Financiera presentado como anexo del formato F-01 Catálogo de Cuentas, el cual está firmado y dictaminado por la contadora pública y aprobado por el Contralor Municipal de Bello.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme con los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo.

2.1.3. Manejo de Tesorería.

Las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna según calendario tributario emitido por la DIAN. Así mismo, los recursos recaudados a favor de terceros y las cuentas por pagar fueron canceladas en 2020.

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra evaluada, presentan adecuada gestión; en los comprobantes de egreso, se evidenciaron los documentos soportes del pago, se identifica el beneficiario, la imputación contable y los descuentos legales. Sin embargo, se evidencia que el saldo de tesorería a 31 de diciembre 2019 por \$17.168.974, no está conciliado e identificado. Además, se observó que los gastos de atención y representación pagados por caja menor superan el monto autorizado.

2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por saldo de tesorería pendiente por conciliar.

En el certificado de tesorería al 31 de diciembre de 2019, se observó superávit por \$17.168.974, recursos que ingresaron durante 2019 y están pendientes por identificar.

Incumpliendo el numeral 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Situación generada por falta de control y conciliación de saldos, exponiendo a la Contraloría a una posible pérdida de recursos o ejecución de recursos no pertenecientes.

2.1.3.2 Hallazgo Administrativo, por gastos de atención y representación que superan el monto de caja menor para este rubro.

Los gastos por concepto de atención y representación realizados por caja menor por el excontralor para atender reuniones de acuerdo a la dignidad del cargo, durante 2019 totalizaron \$3.858.763, superando el monto autorizado de \$2.394.000, según resolución de apertura de caja menor de la Entidad.

Mediante Resolución 178 del 4 de diciembre 2019-traslados presupuestales, autorizan contracreditar el rubro Gastos de atención y representación en \$1.469.777, quedando con una apropiación definitiva por \$3.858.763, sin existir acto administrativo de incremento de recursos para dicho rubro.

Inobservando el artículo 4 de la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, expedida por la Contraloría, por la cual se apertura y reglamenta la caja menor.

Situación presentada por falta de control y seguimiento a los lineamientos expedidos internamente, generando posibles errores en la ejecución de recursos y en los registros financieros de la Entidad.

2.2 Gestión Presupuestal

Con el objeto de evaluar el cumplimiento del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación, del universo de 12 meses de la gestión presupuestal, se revisa el 8% en cantidad, correspondiente al mes de

enero de 2019 y el 5% en cuantía, equivalente a \$88.197.145 de 2019, para examinar la gestión de los siguientes rubros:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación gestión presupuestal vigencia 2019

Cifras en pesos

Referencia o rubro, pasivos exigibles, reserva.	Apropiación definitiva	Valor compromisos	Ejecución %	Justificación
Capacitación	50.399.676	50.399.676	100	Cumplimiento Ley 1416 de 2010
Viáticos y gastos de viaje	48.954.796	48.954.796	100	Cumplimiento del Decreto Nacional
Bienestar social	73.690.888	73.690.888	100	Cumplimiento de norma Decreto 1567 de 1998, artículo 25.

Fuente: Información reportada en el formato F-07 SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad y no se evidenció hallazgos.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

De la vigencia 2018, constituyeron cuentas por pagar por \$139.697.395, según Resolución 159 del 31 de diciembre de 2018, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2019.

De la vigencia 2019, constituyeron cuentas por pagar por \$119.488.907, según Resolución 207 del 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2020.

Las cuentas por pagar se constituyeron de acuerdo con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, que en el artículo 2.8.1.7.3.2.

El PAC de la vigencia se constituye por \$2.146.835.891, presentó adiciones por \$3.751.752 para un PAC definitivo de \$2.150.587.643 y el situado corresponde al 100% y presentó pagos por \$2.029.048.389.

Las transferencias del Municipio son oportunas, realizadas mensualmente y los desembolsos a los beneficiarios y proveedores se hacen de manera adecuada.

Con respecto a la vigencia anterior, presentó un aumento del 3.18%, al pasar de \$2.084.306.693 a \$2.150.587.643, ajustándose a las Leyes 617 de 2000 y 1416 del 2010, que se calcula con la inflación causada del 3.18%.

Los viáticos se encuentran reglamentados con la Resolución 16 del 23 de diciembre de 2014, que en el artículo segundo señala que la CMB siempre se acogerá al Decreto Nacional expedido para viáticos para cada vigencia fiscal.

Se ejecutaron viáticos y gastos de viaje por \$48.954.796 correspondientes a eventos de capacitación realizados en las ciudades de Bogotá y Neiva.

La Contraloría ejecutó \$50.399.676 en capacitación, valor que corresponde al 2.3% del presupuesto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 y el plan de bienestar social se ejecutó por \$73.690.888.

Con la Resolución 206 del 31 de diciembre de 2020, se realizó el cierre presupuestal, así:

- Ingresos	\$2.150.587.643
- Gastos	\$2.148.537.306
- Cuentas por pagar	\$119.488.907
- Excedente presupuestal	\$2.050.347

Con el comprobante de egreso 0181 del 20 de agosto de 2020, se reintegraron los dineros no ejecutados por valor de \$2.050.347.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso.

El proyecto de presupuesto fue presentado mediante correo con radicado 20181038469 del 27 de agosto de 2018 a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, por un monto de \$2.146.835.893.

Los ingresos recibidos fueron los siguientes:

Tabla nro. 4. Transferencias del Municipio de Bello 2019

Cifras en pesos

Nro. comprobante de ingreso	Fecha	Valor
1	31/01/2019	178.902.991
2	20/02/2019	89.451.495
4	05/03/2019	89.451.496
6	22/03/2019	178.902.991
10	12/04/2019	89.451.595
12	02/05/2019	89.451.496
13	16/05/2019	89.451.495
14	31/05/2019	89.451.495
16	17/06/2019	89.451.495
20	10/07/2019	89.451.495
23	14/08/2019	179.528.283
29	01/10/2019	179.528.284
30	01/10/2019	179.528.283
33	18/11/2019	179.528.283
34	17/12/2019	179.528.233
35	26/12/2019	179.528.233
Total		2.150.587.643

Fuente: Comprobantes de ingreso vigencia 2019 de la CMB

Presupuesto aprobado por el Acuerdo 016 del 23 de noviembre de 2018, por \$2.146.835.893 y liquidado con el Decreto 201804000596 del 21 de diciembre de 2018. Presentó adiciones por \$3.751.752 según Decreto 201904000256 de 2018, para un presupuesto definitivo por \$2.150.587.643 y recaudó el 100%.

El presupuesto de ingresos se ajustó al Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cuanto a los principios de planificación, anualidad, universalidad y unidad de caja.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos presenta una apropiación definitiva por \$2.150.587.643, presenta créditos y contra-créditos por \$140.341.745, compromisos por \$2.148.537.306 equivalente al 99.90% y pagos por \$2.029.048.399, equivalente al 94.43%. Presentó un excedente presupuestal de \$2.050.347, que fue reintegrado al Municipio de Bello (comprobante de egreso 0181 del 20 de agosto de 2020).

El presupuesto de gastos se ajustó al Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cuanto a los principios de planificación, anualidad, universalidad, especialización y unidad de caja.

2.3 Proceso de Contratación

En la vigencia 2019, la Contraloría celebró 22 contratos por \$191.348.049, que corresponden al 67% de los gastos generales, dirigidos a la adquisición de bienes y servicios que garantizan el normal funcionamiento de la Entidad.

Para el ejercicio auditor, se selecciona una muestra de 10 contratos por \$140.464.419 correspondiente al 45% en cantidad y al 73% en cuantía, enfocando su acción en contratos que presentaron adiciones y los de cuantía representativa, relacionados a continuación:

Tabla nro. 5. Muestra de contratación vigencia 2019

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Modalidad	Objeto	Valor	Justificación	Etapa a auditar
001-2019	Contratación Directa	Soporte técnico y actualización en la plataforma Aries Net de las aplicaciones del software financiero.	6.620.000	Objeto y cuantía	Precontractual, contractual y poscontractual
002-2019	Mínima Cuantía	Apoyo logístico para atender capacitaciones y actividades realizadas en desarrollo del proceso de participación ciudadana.	7.931.350	Objeto y cuantía	
005-2019	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dirigido a apoyar, mantener y fortalecer el SGSST.	3.052.350	Objeto, cuantía y adición	
006-2019		Prestación de servicios profesionales para apoyar en el marco del informe de estado de los recursos naturales y del ambiente.	9.000.000	Objeto y cuantía	

Nro. Contrato	Modalidad	Objeto	Valor	Justificación	Etapas a auditar
010-2019		Prestación de servicios y de apoyo a la gestión del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.	5.015.000	Objeto, cuantía y adición	
014-2019		Prestación de servicios y de apoyo a la gestión del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.	3.009.000	Objeto, cuantía y adición	
015-2019		Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y acompañamiento, en la ejecución del plan de capacitación.	30.000.000	Objeto y cuantía.	
016-2019		Prestación de servicios y de apoyo a la gestión para realizar la emisión de notas institucionales, dirigido a fortalecer la comunicación estratégica y corporativa.	13.054.300	Objeto, cuantía y adición	
017-2019		Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades operativas y logísticas en la ejecución de algunas actividades del proceso de bienestar laboral.	52.252.419	Objeto, cuantía y adición	
019-2019		Prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la redacción, impresión y elaboración de un periódico institucional.	10.530.000	Objeto y cuantía.	
Total	10		140.464.419		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2019.

La muestra fue auditada en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación y no se evidenció hallazgos.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Plan anual de adquisiciones. Adoptado mediante Resolución 017 del 24 de enero de 2019, por un valor inicial de \$142.025.00, presentó cuatro modificaciones, la última por \$229.301.751, soportadas en actas del Comité de Dirección y finalmente, presentó una ejecución del 100%, fue publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP.

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento del Plan Estratégico y de la misión de la Entidad.

Manual de contratación. Adoptado mediante Resolución 048 del 12 de junio de 2014, ajustado a las normas en materia contractual mediante Resolución

153 del 20 de diciembre de 2016. Así mismo, cuenta con la hoja de vida del proceso gestión de compras versión 9 del 21 de diciembre de 2016.

Menor cuantía. Mediante certificación CER-013 expedida por la Contralora Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros, para la vigencia 2019 el límite de la contratación de menor cuantía fue de \$231.872.480 y la mínima cuantía por \$23.187.248, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

Delegación de la ordenación del gasto. Mediante certificación CER-014 expedida por el Contralor Municipal, las facultades de ordenación del gasto y de contratación recaen en el Contralor.

Etapas precontractual. El 100% de los contratos contaban con la justificación respectiva; en los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se evidenció la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada y el de idoneidad y experiencia, expedidos por el Sub-contralor, se observó que la Entidad verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para comprobar que los contratistas no estuvieran inhabilitados, los cuales a su vez fueron seleccionados con apego a la normatividad legal y reglamentaria.

Etapas contractual. El valor del registro presupuestal coincide con el valor del contrato celebrado; los supervisores ejercieron seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, dejando registro en actas, informes de supervisión, actas de entrega y recibo de entregables o actividades cumplidas y se evidenció la existencia de registro y control de los pagos efectuados en cada contrato.

En los contratos 002, 005, 006, 010, 014, 016 y 017, se presentaron adiciones, las cuales están justificadas y no sobrepasaron el 50% del valor inicial.

Etapas pos-contractual. En el acta de liquidación, actas de entrega parcial o final e informes de supervisión, se evidenció que la Contraloría ejerce seguimiento y certifica que los contratistas cumplieron con las obligaciones, productos y entregables definidos en cada contrato.

La contratación cumple con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Impacto y resultados. El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios y sujetos vigilados, así:

Tabla nro. 6. Impacto y resultados de la contratación 2019

Contrato	Objeto	Resultado obtenido
001-2019	Soporte técnico y actualización en la plataforma Aries Net de las aplicaciones del software financiero.	La Entidad durante la vigencia 2019 recibió soporte técnico para cada uno de los siguientes procesos de la plataforma ARIESNET: presupuesto y tesorería, contabilidad, nómina e inventarios, permitiendo el normal y buen funcionamiento de los mismos.
002-2019	Apoyo logístico para atender capacitaciones y actividades realizadas en desarrollo del proceso de participación ciudadana.	Con la ejecución de las actividades contratadas, el contratista, brindó el apoyo requerido para atender las diferentes capacitaciones y actividades desarrolladas en el proceso de participación ciudadana, específicamente en lo referente al suministro de refrigerios y mobiliario requerido.
005-2019	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dirigido a apoyar, mantener y fortalecer el SGSST.	El contratista realizó las siguientes actividades, en atención a la normatividad vigente (Decreto 1072 de 2015): <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación inicial del SGSST • Investigación de accidentes de trabajo. • Realizó matriz de identificación de peligros, evaluación, valoración y control de riesgos con su instructivo y procedimiento. • Definió las actividades de apoyo de la ARL sura para el SGSST. • Capacitación y reunión con el COPASST. • Realizó diseño documental del SGSST.
006-2019	Prestación de servicios profesionales para apoyar en el marco del informe de estado de los recursos naturales y del ambiente.	En desarrollo de las actividades contractuales, la contratista recopiló la información necesaria para la elaboración y presentación del informe ERNA ante el Concejo de Bello, además apoyó al avance de la auditoría regular a la Secretaría de Obras Públicas y realizó acompañamiento a la presentación del avance del informe de la auditoría especial del Central Park.
010-2019	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.	En atención al plan estratégico de la Entidad se celebraron estos dos contratos con el fin de apoyar a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en actividades netamente operativas, en tal sentido, se evidenciaron: notificaciones, registro de actuaciones en libro radicador y organización y digitalización de expedientes.
014-2019	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.	
015-2019	Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y acompañamiento, en la ejecución del plan de capacitación.	Realizaron 8 capacitaciones de acuerdo al cronograma establecido por la Entidad, así: <ul style="list-style-type: none"> • Código General del Proceso-Derecho Probatorio-Apreciación de la Prueba, con una duración de 8 horas, dictado el 24/09/2019 e impactando a 6 funcionarios. • Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con una duración de 8 horas, dictado el 23/10/2019 e impactando a 17 funcionarios. • Caracterización de usuarios y rendición de cuentas, dictado el 01/11/2019 e impactando a 5 funcionarios. • Actualización en Normas Internacionales del Sector Público-NICSP, con una duración de 2 horas, dictado el 08/11/2019 e impactando a 3 funcionarios. • Liquidación de nómina, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales en el sector público, con

Contrato	Objeto	Resultado obtenido
		<p>una duración de 4 horas, dictado el 26/11/2019 e impactando a 3 funcionarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnicas de muestreo, con una duración de 4 horas, dictado el 04/12/2019 e impactando a 9 funcionarios. • Socialización metodología administración del riesgo e indicadores de gestión, con una duración de 8 horas, dictadas el 12/12/2019 e impactando a 18 funcionarios. • PETI, con una duración de 8 horas, dictado el 23/12/2019 e impactando a 3 funcionarios. <p>Todas las actividades incluían refrigerios, memorias y certificados de asistencia.</p>
016-2019	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión para realizar la emisión de notas institucionales, dirigido a fortalecer la comunicación estratégica y corporativa.	<p>Se desarrollaron las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 48 emisiones de comercial de TV • 5 cubrimientos noticiosos en noticias TVN (se cubrieron 5 temas sobre la gestión de la Entidad). • 1 emisión del Programa "Panorama Global" con una duración de 45 minutos dividido en tres bloques relacionados con la misionalidad de la Entidad. <p>Lo anterior, con el fin de fortalecer la comunicación estratégica y corporativa, entregando un mensaje a la comunidad sobre la gestión fiscal y administrativa de la Contraloría.</p>
017-2019	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades operativas y logísticas en la ejecución de algunas actividades del proceso de bienestar laboral.	<p>La Entidad dio cumplimiento al Plan de Bienestar Laboral, impactando el 100% de los funcionarios de la Contraloría, logrando una motivación permanente de la participación y elevando los niveles de satisfacción, por medio de actividades recreativas, culturales y de encuentro con la familia.</p>
019-2019	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la redacción, impresión y elaboración de un periódico institucional.	<p>El contratista realizó la recolección de la información para el periódico institucional, llevó a cabo la selección periodística del registro fotográfico de las principales acciones y hechos de la gestión fiscal del cuatrienio; hizo la redacción periodística y la publicación, diagramación e impresión de 10.000 ejemplares.</p> <p>Lo anterior, en desarrollo a la línea estratégica 6: desarrollo de la comunicación pública del Plan Estratégico de la Entidad, fortaleciendo la comunicación estratégica y corporativa, entregando un mensaje a la comunidad sobre la gestión fiscal y administrativa de la Contraloría.</p>

Fuente: Información reportada en el SIA Observa vigencia 2019.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

El proceso cuenta con herramientas de gestión administrativa como hoja de vida PC versión 9 del 2 de febrero 2015 y protocolo de atención al ciudadano, aprobado mediante Resolución 107 de 2015.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas.

Para la vigencia auditada, la Contraloría recibió 65 requerimientos, la muestra seleccionada fueron 21, que corresponde al 33% del total reportado.

El criterio de selección fue verificar cuatro remitidas al proceso auditor, cinco archivadas por traslado por competencia y 12 con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario.

Los mencionados requerimientos se relacionan a continuación:

Tabla nro. 7. Requerimientos ciudadanos revisados 2019

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado 31/12/2019	Justificación
1	CMB201900039	12/08/2019	Remitidas al proceso auditor de la Entidad	Gestión y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
2	CMB201900027	11/06/2019		
3	CMB201900023	10/05/2019		
4	CMB201900015	01/04/2019	Con archivo por traslado por competencia	Gestión y el cumplimiento del término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
5	CMB201900061	27/11/2019		
6	CMB201900055	31/10/2019		
7	CMB201900052	24/10/2019		
8	CMB201900049	10/10/2019		
9	CMB201900047	07/10/2019		
10	CMB201900046	04/10/2019		
11	CMB201900066	17/12/2019	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	Gestión y el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
12	CMB201900065	03/12/2019		
13	CMB201900060	26/11/2019		
14	CMB201900059	22/11/2019		
15	CMB201900058	22/11/2019		
16	CMB201900056	06/11/2019		
17	CMB201900054	29/10/2019		
18	CMB201900048	08/10/2019		
19	CMB201900045	03/10/2019		
20	CMB201900044	27/09/2019		
21	CMB201900042	17/09/2019		

Fuente: Elaboración propia con base en la rendición de cuenta F-15 SIREL 2019

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano y se evidenció un hallazgo.

Mediante Resolución 078 del 2 de febrero de 2015, se reglamentó el procedimiento interno de recepción y trámite PQRSD conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Archivo por traslado por competencia. En el 100% de los requerimientos verificados, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano correspondía ser gestionada por otra entidad.

De igual manera, los trasladados fueron realizados con oportunidad, se dio a conocer al ciudadano la comunicación por medio de la cual se realizó el mencionado traslado a la entidad competente y la remisión de la copia de traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 8. Relación de requerimientos archivados por traslado por competencia

Nro.	Radicado CMB (fecha de recibo)	Fecha para resolver	Traslado por competencia nro. radicado (fecha)	Comunicación al ciudadano nro. radicado (fecha)
1	CMB201900061 (27/11/2019)	04/12/2019	2019-000566 (04/12/2019)	2019-000568 (04/12/2019)
2	CMB201900055 (31/10/2019)	08/11/2019	CP 519 (07/11/2019)	2019-000534 (07/11/2019)
3	CMB201900052 (24/10/2019)	31/11/2019	CP 503 (25/10/2019)	CP 504 (25/10/2019)
4	CMB201900049 (10/10/2019)	18/10/2019	CP 491 (18/10/2019)	CP 492 (18/10/2019)
5	CMB201900047 (07/10/2019)	15/10/2019	CP 478 (11/10/2019)	CP 480 (11/10/2019)

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA Observa 2020

Archivo por respuesta de fondo. El 100% de los requerimientos verificados fueron gestionados con oportunidad, en cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. De igual manera, se evidenció la coherencia entre lo solicitado por el petente y la respuesta dada por el Ente de Control.

Tabla nro. 9. Relación de requerimientos archivados por respuesta de fondo

Nro.	Nro. radicado CMB (fecha de recibo)	Fecha máxima para resolver	Respuesta de fondo nro. radicado (fecha)
1	201900066 (17/12/2019)	10/01/2020 (Ampliación términos)	Memorando externo CP 19 (14/01/20)
2	201900065 (03/12/2019)	24/12/2019	2019-000584 (13/12/2019)
3	201900060 (26/11/2019)	17/12/2019	2019-000565 (04/12/2019)
4	201900059 (22/11/2019)	13/12/2019	Memorando externo CP 564 (04/12/2019)
5	201900058 (22/11/2019)	13/12/2019	2019-000582 (12/12/2019)
6	201900056 (06/11/2019)	28/11/2019	2019-000561 (28/11/2020)
7	201900054 (29/10/2019)	21/11/2019	2019-000531 (12/11/2019)
8	201900048 (08/10/2019)	30/10/2019	2019-000794 (29/10/2019)
9	201900046 (04/10/2019)	20/11/2019 (Ampliación términos)	Memorando externo CP 518 (07/11/2019)
10	201900045 (03/10/2019)	25/10/2019	Memorando externo CP 500 (25/10/2019)
11	201900044 (27/09/2019)	13/11/2019 (Ampliación términos)	Memorando externo CP 499 (25/10/2019)
12	201900042 (17/09/2019)	08/10/2019	Memorando externo CP 477 (30/09/2019)

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA Observa 2020

Denuncias tramitadas en proceso auditor. Los cuatro requerimientos analizados, fueron remitidos para ser atendidos en el proceso auditor, de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, realizando el traslado del hallazgo configurado en forma oportuna.

Tabla nro. 10. Relación de requerimientos denuncias de control fiscal

Nro.	Radicado	Actuación
1	201900039	Denuncia recibida el 12/08/2019. Mediante memorando 226 del 03/09/2019 se autorizó incluirla en el PGA. Mediante comunicado CP-418 del 03/09/2019 se informó al ciudadano dicha actuación. Después de analizada la información se dió respuesta de fondo mediante comunicado CP-465 del 04/10/2019, anexando el informe final de auditoría. Cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
2	201900027	Denuncia recibida el 11/06/2019. Mediante memorando 146 del 02/07/2019 se autorizó auditoría especial. Mediante comunicado CP-304 del 04/07/2019 se informó al ciudadano dicha actuación. Después de analizada la información se dió respuesta de fondo mediante comunicado CP-473 del 11/10/2019, anexando el informe final de auditoría. Cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
3	201900023	Denuncia recibida el 10/05/2019. Mediante memorando 111 del 15/05/2019 se autoriza incluirla en el PGA. Mediante comunicado CP-225 del 20/05/2019 se informó al ciudadano dicha actuación. Después de analizada la información se da respuesta de fondo mediante radicado 2019-000574 del 05/12/2019, en la cual se informa sobre la configuración del hallazgo administrativo. Concordancia entre lo solicitado y lo respondido. Sin embargo, la respuesta de fondo al ciudadano, fue emitida 13 días después del término legal.
4	201900015	Denuncia recibida el 01/04/2019. Mediante memorando 081 del 11/04/2019 se autorizó auditoría especial. Mediante comunicado CP-263 del 29/04/2019 se informó al ciudadano dicha actuación. Después de analizada la información se dió respuesta de fondo mediante radicado 2020-000027 del 15/01/2020, anexando el informe final de auditoría. Se evidenció concordancia entre lo solicitado y lo respondido. Sin embargo, la respuesta de fondo al ciudadano, fue emitida 60 días después del término legal.

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA Observa 2020

2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de fondo al ciudadano.

En el 50% de las denuncias en control fiscal tramitadas por el proceso auditor, elegidas en la muestra (2), se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano fue emitida por fuera del término legal.

Tabla nro. 11. Relación de requerimientos con incumplimiento de términos

Nro.	Radicado.	Fecha de ingreso	Fecha para dar respuesta de fondo al ciudadano	Fecha de respuesta	Días de vencimiento
1	201900023	10/05/2019	15/11/2019	05/12/2019	13
2	201900015	01/04/2019	11/10/2019	16/01/2020	60

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA Observa 2020 y papel de trabajo PC01 vigencia 2020

Contraviniendo el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que señala que el proceso auditor daré respuesta de fondo dentro de los seis meses siguientes a su recepción.

Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad vigente y falta de controles en la dependencia responsable, generando una inadecuada gestión en el trámite de las denuncias en control fiscal, exponiendo a la Entidad a pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía.

Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias. La Oficina Asesora de Control Interno realizó y presentó a la Alta Gerencia, los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Dichos informes, se encuentran publicados en la web institucional.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana.

Por medio del Acuerdo Municipal 007 del 18 de abril de 2015, se elevó a Política Pública para el Municipio de Bello la estrategia denominada: “Control Social Participativo y de Protección al Patrimonio Ambiental”.

Referente a la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, la Contraloría ejecutó recursos por \$8.731.030 por medio de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto contractual era prestar “apoyo logístico requerido para atender diferentes capacitaciones y actividades del proceso de PC”.

Así mismo, se evidenció el cumplimiento del 100% del plan de acción aprobado mediante Resolución 017 del 24 de enero de 2019, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Plan de acción proceso PC

Nro.	Proyecto	Estrategia	Meta	Cumplimiento %
1	Interacción con los Contralores Estudiantiles	1.Interacción con los Contralores Estudiantiles 2.Realización de actividades de sensibilización	1.Elección y posesión de contralores estudiantiles 2.Realizar cursos de capacitación 3.Encuentros con los contralores estudiantiles	100
2	Participación Social	1.Realización de actividades de capacitación buscando potenciar la capacidad de control y promoción del control social 2.Realización de jornadas de promoción de la defensa del patrimonio ambiental 3.Generación de	1.Audiencia y/o foro en temas de interés general a la comunidad 2.Realizar capacitación dirigida a los diferentes grupos organizados en temas anticorrupción, Ley de transparencia y acceso a la información, entre otros 3.Encuentros con la	100

Nro.	Proyecto	Estrategia	Meta	Cumplimiento %
		espacios para la realización de auditorías articuladas con la comunidad organizada	ciudadanía	
3	Cooperación Interinstitucional y/o Interadministrativa	Desarrollo de acciones de cooperación interinstitucional	Mantener alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social	100

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA Observa 2020 y papel de trabajo PC01 vigencia 2020

Con respecto a la interacción con las veedurías, realizaron dos actividades, ambas enfocadas al proyecto denominado Central Park. De igual manera, se evidenciaron actividades con los contralores estudiantiles, capacitaciones con la comunidad en general y los funcionarios de los sujetos de control de la Contraloría.

El resultado de las encuestas de satisfacción realizadas en los eventos, califican a la Contraloría en nivel satisfactorio, evidenciando credibilidad y confianza.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC. Elaborado y publicado, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, los respectivos seguimientos se encuentran publicados en la web de la Entidad.

Carta de trato digno al usuario. La Contraloría tiene el Portafolio de Servicios y Guía Protocolo para la Atención al Ciudadano, que contienen toda la información señalada en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011. Para la vigencia 2020, la Contraloría se encuentra en proceso de realizar el cambio del nombre acogiéndose a los lineamientos legales.

Alianzas Estratégicas. La Contraloría no suscribió alianzas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 Ley 1474 de 2011.

Sin embargo, se evidenció gestión con la suscripción del convenio interadministrativo 0386 con el Municipio de Bello, vigente desde 2016, materializado en actividades de capacitación a las veedurías en temas específicos de control fiscal y a la ciudadanía en general, en temas como ley de transparencia y acceso a la información, en las cuales el Municipio apoyó con personal idóneo e instalaciones.

2.5 Proceso auditor de la Contraloría

La Entidad reportó que ejerce control y vigilancia a la gestión de los bienes y recursos públicos a dos entidades (Municipio de Bello y ESE Bello Salud), las cuales ejecutaron un presupuesto de gastos por \$444.364.993.703.

Así mismo, reportó 45 puntos de control (40 instituciones educativas, 2 curadurías, Bello Aseo ESP, Concejo Municipal y Personería Municipal), con un presupuesto asignado de \$10.563.753.472.

Del universo de 10 auditorías realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2019, se examinaron cinco ejercicios auditores, que corresponden al 50% del total reportado. Igualmente, se revisaron tres auditorías de cinco realizadas a los puntos de control, así:

Tabla nro. 13. Muestra de los procesos auditores vigencia 2019

Cifras en pesos

no.	Entidad	Hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Hallazgos penales
Modalidad Regular (Datos informe final)						
1	ESE Bello Salud	2	32.592.289	1	16	0
2	Municipio de Bello	3	6.615.338	0	23	0
Subtotal = 2		5	39.207.627	1	39	0
Modalidad Especial (Datos informe final)						
1	Municipio de Bello	1	27.168.041	3	9	0
2	Municipio de Bello	0	0	2	11	1
3	Municipio de Bello	2	100.311.607	0	30	0
4	Curaduría Dos	3	228.023.000	3	10	0
5	Curaduría Uno	3	470.343.988	3	9	0
6	Concejo Municipal	2	304.052.302	0	16	0
Subtotal = 6		11	1.129.898.938	11	85	1
Total = 8		16	1.169.106.565	12	124	1

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2019

Igualmente, se examinó el 100% de los beneficios de control fiscal, es decir, ocho beneficios por \$51.163.117.217.

La muestra fue revisada en su totalidad desde la fase de planeación hasta la fase de informe y actividades de cierre y no se evidenció hallazgos.

2.5.1 Programación del PGA de la Contraloría.

Para la planeación y desarrollo del proceso auditor, la Contraloría aplica los criterios, conceptos y procedimientos contenidos en la Guía de Auditoría Integral, actualizada mediante Resolución 058 del 10 de mayo de 2016, la cual recoge los principales procedimientos de la Guía de Auditoría Territorial-GAT.

Para la proyección del plan se consideran:

- El diagnóstico que se soporta en los resultados de la vigencia anterior.
- Los requerimientos de las partes interesadas, auditorías internas, rendición de cuentas.
- La Política Institucional de un control oportuno y objetivo.
- El procedimiento para la elaboración del PGA.

- Insumos como: los informes de auditoría anteriores, las peticiones, quejas y reclamos recibidas, el valor del presupuesto y la prioridad de los sujetos de control definidas en la matriz de riesgos.
- La evaluación de políticas públicas y de proyectos del Plan de Desarrollo.

Con fundamento en las políticas, lineamientos institucionales y los resultados que arroja la matriz de riesgo fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano con que se dispongan.

El PGA 2019 es coherente con los componentes y proyectos del Plan Estratégico, la Contraloría realizó control y seguimiento a través de los cronogramas de ejecución de las auditorías y, según los ejercicios auditores realizados, dio cumplimiento a los objetivos y metas descritos en el Plan General de Auditorías.

La cobertura fue del 100% de los sujetos de control que concentran el 98% de los recursos por auditar, en los puntos de control la cobertura fue del 11%, al auditar cinco de los 45 puntos de control con un presupuesto del 1% de los recursos por auditar por la Contraloría.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.

Mediante Resolución 019 del 28 de enero de 2016, la Entidad adoptó el sistema electrónico de rendición de cuenta-SIA y establece los métodos y la forma de rendirla.

Durante la vigencia, fueron radicadas 45 cuentas e informes, presentados en los términos establecidos; de las cuentas revisadas en la vigencia que se rinde, fenecieron dos cuentas, correspondientes a las auditorías regulares realizadas.

Durante la vigencia, fueron radicadas 45 cuentas, correspondientes a los 2 sujetos de control y 43 puntos, las que fueron presentadas en los términos establecidos. La Contraloría emitió pronunciamiento sobre la rendición de cuenta de los sujetos de control que representan el 98% de los recursos auditados, sobre las cuentas de los puntos de control no se emitió pronunciamiento.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

En atención a lo señalado en la hoja de vida del proceso auditoría integrada, acorde con lo señalado en la Guía de Auditoría Integral, se elabora el memorando de asignación y programa de auditoría, los cuales son aprobados y validados, mediante actas de mesa de trabajo y contienen los datos básicos exigidos en la guía de auditoría.

Se observó en los programas de auditoría, que el equipo auditor realiza el estudio y análisis de la cuenta rendida por los sujetos de control, informes y anexos que soportan las operaciones de las entidades, así como el análisis del ente o asunto a auditar.

Para la evaluación de la ejecución contractual (en cada una de sus etapas), el equipo auditor selecciona la muestra acorde con la metodología diseñada para tal efecto (guía de auditoría y hoja de vida del proceso auditoría integrada).

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

El equipo auditor aplica las técnicas y procedimientos señalados en su metodología, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a los memorandos de asignación y programas de auditoría.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra.

Los resultados obtenidos de acuerdo con la matriz de riesgo aplicada y a la definición de actividades en el programa auditor, son los siguientes:

- La matriz de riesgo fiscal se diligenció para todos los sujetos de control de la Contraloría y la información necesaria que permite la priorización de las auditorías, soportado en un análisis técnico, acatando lo contemplado en la Guía de Auditoría Territorial-GAT.
- Realizan el análisis del proceso o entidad a auditar.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los documentos del proceso auditor.
- Ninguna de las auditorías seleccionadas en la muestra, se originó en atención a quejas y/o denuncia ciudadana.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas contractuales. Para la selección de la muestra, aplican la fórmula contenida en la GAT.
- El equipo auditor analiza las respuestas y/o soportes allegados a cada una de las observaciones generadas en el informe preliminar, lo cual queda plasmado en acta de mesa de trabajo.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 124 hallazgos administrativos, 16 con incidencia fiscal por \$1.217.243.953, 12 con presunta connotación disciplinaria, uno con incidencia penal y solicitó dar inicio a tres procesos administrativos sancionatorios.

- Los hallazgos son estructurados y contienen los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de las actuaciones procesales, con su respectivo material probatorio.
- Los hallazgos fiscales se registran en el formato respectivo y son trasladados dentro del término establecido en el procedimiento (30 días calendario siguiente, contados a partir de la remisión del informe final a la entidad auditada) a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, para el trámite pertinente.

2.5.6 Control al control de la contratación.

Del universo de 131 contratos por \$57.573.916.826, reportados en la cuenta, se evidenció en la muestra seleccionada que la Contraloría verificó la evaluación de 111 contratos por \$46.378.527.351, equivalente al 84% en cuantía y al 80% en cantidad.

Dicha evaluación arrojó como resultado que la gestión contractual fue eficiente sobre las variables evaluadas: cumplimiento de las especificaciones técnicas, deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de seguimiento y liquidación del contrato; cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Evidenciado en los documentos evaluados de la muestra seleccionada, el análisis realizado a los contratos en todas sus etapas (precontractual, contractual y pos-contractual).

2.5.7 Gestión en control fiscal ambiental.

La Alcaldía es la entidad sujeta a vigilancia que maneja recursos para el medio ambiente, con una ejecución de inversión ambiental directa de \$9.184.519.183, de los cuales, fueron objeto de auditoría especial \$4.010.449.440, arrojando como resultado ocho hallazgos administrativos de componente ambiental y un hallazgo fiscal por \$27.168.041.

Adicionalmente, la Contraloría identificó afectaciones ambientales por quemas en el Cerro Quitasol y que el Municipio no dio cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

En la vigencia 2019, la Contraloría evaluó, según el informe del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente, la inversión en seis proyectos ambientales por \$15.356.258.974, ejecutados por el municipio de Bello, los cuales no generaron costos de impacto ambiental ni obras de mitigación del impacto ambiental generado.

Así mismo, la Contraloría desarrolló dos actividades; capacitación a comunidad en el tema ambiental en el marco de los Política Pública de Control Social y

defensa del patrimonio ambiental y la presentación del informe ambiental “Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Municipio de Bello”.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra.

En atención a lo señalado en la guía de auditoría integrada y hoja de vida del proceso, se identifican, validan, aprueban, cuantifican, los beneficios de control.

Basados en dicha metodología y como resultado de los procesos auditores realizados en la vigencia fiscal 2019, se detectaron ocho irregularidades, que acarrearán a los auditados mayores costos, pero que fueron corregidas oportunamente, clasificadas como beneficios de control fiscal, logrando recuperar \$51.163.117.217, como se observa a continuación:

Tabla nro. 14. Beneficios de control fiscal vigencia 2019

Cifras en pesos

Sujeto de Control	Descripción	Valor	Soporte	Fecha
Municipio de Bello. (Central Park)	Irregularidades en el trámite mediante el cual la Gobernación de Antioquia no le cedió al Municipio de Bello la porción del predio que le correspondía, según el mandato establecido por el Instituto Agropecuario ICA, acogido en la escritura pública 2003 del 2 de agosto de 1974 de la Notaría Octava de Medellín.	38.684.010.277	Acta 396 del Concejo de Medellín, donde se establece el avalúo del terreno Tulio Ospina realizado por el Municipio de Medellín. Ordenanza 56, en el cual autorizan a la Gobernación para la entrega del predio al Municipio de Bello (no sobre el 12%, sino sobre el 14%).	23/02/2018 30/12/2019
ESE Bellosalud.	El Municipio de Bello había suscrito el convenio 690-2017 para saneamiento de pasivos por \$650.000.000, cuyo plazo de ejecución se había cumplido el 31/12/2017. Sin embargo, en la auditoría del 2018, se logró determinar que debían \$425.000.000.	425.000.000	Comprobantes de caja de la ESE Bellosalud 329275, 337795, 323557, 347030, 329277, 343242.	Junio de 2019
Municipio de Bello.	Instituto Técnico Educativo Americano S.A.S. ITEA, en cumplimiento del contrato 702-2018, en su propuesta contempló la caracterización de 2.800 estudiantes con necesidades especiales, pero en la realidad fueron 1.371, quiere decir esto que no se requirió la caracterización de 1.429 estudiantes a razón de 50.000 por cada uno para un total de \$71.450.000.	71.450.000	Consignación en la cuenta de ahorros del Municipio de Bello 534010301 del Banco de Bogotá	13/08/2019
Curaduría Dos.	Cobro por obligaciones urbanísticas	322.838.372	Informe de planeación CP 882 de 2019, sobre los cobros realizados de obligaciones urbanísticas y lo recaudado con recibos de pago - Relación de pagos de	17/12/2018 al 15/11/2019
Curaduría Uno.		135.272.580		02/08/2019 al 14/11/2019

Sujeto de Control	Descripción	Valor	Soporte	Fecha
			obligaciones.	
Municipio de Bello. (Auditoría Ambiental)	Hallazgos reiterativos de la Contraloría en informes ambientales del 2015 al 2018, en el cual se expresaba que en Piamonte había una porción de terreno que estaba utilizado por un particular, cuando fueron adquiridos por el municipio. Se llevó a cabo el proceso judicial y se recuperaron dichos terrenos	10.519.407.360	Resolución de la Alcaldía 201800005971.	14/11/2018
ESE Bellosalud.	El municipio suscribió el convenio el 841-2018 para saneamiento de pasivos por \$2.000.000.000 y se observó que, durante dicha vigencia no les habían transferido recurso alguno, con el cual se logre aliviar la carga del pasivo que arrastra de varios años atrás. Logrando que con el recursos corriente pagaran los \$2.000.000.000, creando más iliquidez por lo que se expidió el comunicado CP 134 de 2019.	1.000.000.000	Comprobante de egreso 156393. Comprobante de egreso 156382. Transacciones (cuenta corriente), Banco Caja Social.	29/03/2019 28/03/2019 01/04/2019
Municipio de Bello. (Auditoría del Fondo Solidaridad)	En las cuentas bancarias evaluadas, se evidenció el cobro del impuesto financiero 4 por mil, situación que va en contravía con lo señalado en el artículo 879 del Estatuto Tributario.	5.138.628	Extracto bancario - Banco AV Villas (devolución - movimiento cuenta de ahorros)	24/07/2019
Total		51.163.117.217		

Fuente: Papel de trabajo PA01 vigencia 2020

2.5.9 Control político.

Los informes de auditoría revisados fueron comunicados a la respectiva corporación de control político, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, y son publicados en la página Web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía, como lo establece el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

Del universo de 98 procesos por cuantía de \$19.340.246.369, se selecciona una muestra de 17 procesos por valor de \$6.210.887.993, correspondiente al 17% en cantidad y al 32% en cuantía.

En 15 procesos por cuantía de \$4.523.690.927, se verifica el cumplimiento del término legal para surtir la consulta, las causales del archivo por no mérito, los requisitos de la cesación de la acción fiscal, la indexación del fallo y la

oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines de responsables fiscales de la CGR, SIRI de la PGA y cobro coactivo.

Expedientes relacionados en el **Anexo 5.1** y en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

Nro. Proceso	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al 31/12/2019	Justificación
014-2018	5/04/2019	1.700.000	Cesación de la acción fiscal	Requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011) y término para resolver grado de consulta.
003-2016	2/03/2016	3.078.000		
027-2014	20/08/2015	218.772.290	Archivo por no mérito	Causales del archivo por no mérito y cumplimiento del término legal del grado de consulta (artículo 18 Ley 610-2000).
016-2019	12/09/2019	92.131.271		
028-2018	29/05/2019	132.352.732		
019-2015	30/09/2016	160.352.960		
009-2014	13/05/2014	3.313.900		
055-2013	25/02/2014	5.499.607		
044-2013	25/02/2014	63.878.029		
006-2014	10/04/2014	3.324.299.351		
007-2014	14/10/2014	104.336.123		
017-2014	14/10/2014	70.389.974		
046-2017	31/05/2018	10.000.000		
005-2013	14/01/2014	311.400.000	Fallo con responsabilidad	Indexación del fallo y la oportunidad para remitir los fallos ejecutoriados a los boletines y cobro coactivo
004-2013	1/10/2013	22.186.690		
Total = 15		4.523.690.927		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 y papel de trabajo RF01 vigencia 2020

Igualmente, se revisan 17 procesos por cuantía de \$1.687.197.066 (iniciados en la vigencia 2016), que presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, desde la información que la misma Contraloría suministró en la etapa de ejecución de la auditoría.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenció cuatro hallazgos.

Configuración de la Caducidad y Prescripción. En la vigencia 2019, no fueron archivados procesos por caducidad de la acción fiscal y/o por prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal sobre el estado actual de 17 procesos por \$1.687.197.066, iniciados en la vigencia 2016 y a la fecha de la auditoría (21 de agosto de 2020), se

encuentran 16 procesos por cuantía de \$1.686.747.066 en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en el **Anexo 5.2** y en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16. Procesos de responsabilidad en riesgo de prescripción 2019

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto apertura	Presunto detrimento	Estado actual
01	20/12/2016	4.789.269	En trámite con auto de apertura
02	24/11/2016	19.507.279	
03	24/11/2016	5.163.750	
04	24/11/2016	21.751.850	
05	24/11/2016	640.000	
06	24/11/2016	7.580.000	
07	23/11/2016	210.000	
08	23/11/2016	22.880.000	
09	24/11/2016	9.185.400	
10	13/09/2016	5.000.000	
11	13/09/2016	2.750.000	
12	14/09/2016	1.232.000	
13	14/09/2016	223.568	
14	25/02/2016	1.488.389.199	En trámite con auto de imputación
15	10/05/2016	82.954.751	
16	18/04/2016	14.490.000	
Total		1.686.747.066	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 e información CMB 2020

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

La falta de control y seguimiento por parte de la Subcontraloría, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, existiendo riesgo de no lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Archivos por no mérito. En la vigencia 2019, fueron archivados 11 procesos por cuantía de \$4.185.326.237, con decisión de archivo por no mérito.

En los expedientes revisados, se observó que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo.

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo en los procesos de responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia evaluada se observó que, en siete procesos por cuantía de \$3.790.489.274, para la toma de decisión de fondo, se utilizó un término de más de cuatro años y tres meses, y no se evidenció justificación técnica para utilizar ese lapso de tiempo para archivar el proceso por no mérito.

Tabla nro. 17. Procesos archivados por no mérito 2019

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
03	Auto de apertura del 20/08/2015 por \$218.772.290. Auto de archivo del 13/12/2019. Tiempo transcurrido 4 años y 3 meses.
07	Auto de apertura del 13/05/2014 por \$3.313.900. Auto de archivo del 11/03/2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
08	Auto de apertura del 25/02/2014 por \$5.499.607. Auto de archivo del 01/02/2019. Tiempo transcurrido 4 años y 11 meses.
09	Auto de apertura del 25/02/2014 por \$63.878.029. Auto de archivo del 05/02/2019. Tiempo transcurrido 4 años y 11 meses.
10	Auto de apertura del 10/04/2014 por \$3.324.299.351. Auto de archivo del 27/02/2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
11	Auto de apertura del 10/04/2014 por \$104.336.123. Auto de archivo del 01/03/2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
12	Auto de apertura del 14/10/2014 por \$70.389.974. Auto de archivo del 30/09/2019. Tiempo transcurrido 4 años y 11 meses.

Fuente: Información en los expedientes revisados y papel de trabajo RF01 vigencia 2020

La anterior, contrario a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Situación ocasionada por la falta de celeridad e impulso procesal que podría conllevar a la ineficacia del hallazgo fiscal.

Cesación de la acción fiscal. Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar valor pagado del detrimento investigado, en los procesos con código de reserva 01 y 02.

Grado de consulta. Se evidenció el cumplimiento del término legal (un mes después de recibido el expediente), señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Indexación del fallo con responsabilidad. En la revisión de los fallos con responsabilidad de los procesos con código de reserva 14 y 15, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 18. Procesos con fallo con responsabilidad fiscal 2019

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
14	Auto de apertura del 14/01/2014 por \$311.400.000. Auto de imputación de responsabilidad fiscal del 24/08/2015 por \$212.716.769, proceso de única instancia. Fallo con responsabilidad fiscal 02 del 04/04/2019 por \$159.854.179 en contra del contratista, supervisor del contrato y aseguradora La Previsora (valor para indexar \$117.759.141).
15	Auto de apertura del 01/10/2013 por \$22.186.690. Auto de imputación de responsabilidad fiscal del 17/12/2015 por \$30.930.778, proceso de única instancia. Fallo con responsabilidad fiscal 01 del 03/04/2019 por \$41.428.570 en contra del supervisor del contrato y aseguradora La Previsora (valor para indexar \$30.312.162).

Fuente: Información en los expedientes revisados y papel de trabajo RF01 vigencia 2020

Reporte del fallo con responsabilidad a los distintos boletines. Referente al reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal a los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002), se realizó en tiempo oportuno y conforme con la norma en el proceso con código de reserva 14. Situación contraria en el expediente con código de reserva 15.

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2019 se observó que, en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República-CGR y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación-PGN, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla nro. 19. Término para reportar fallo con responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
15	Fallo con responsabilidad fiscal 01 del 03/04/2019 por \$41.428.570 en contra del supervisor del contrato y aseguradora La Previsora (valor indexado). Mediante auto 050 del 05/07/2019 se resuelve recurso de reposición sustentado por escrito del 06/05/2019-Aclara y confirma la decisión de primera instancia (valor del fallo por \$41.012.736). Constancia de ejecutoria del 15/07/2019. Mediante oficios con radicados 2019-000545 y 2019-000546 del 18/11/2019, se remiten los datos del fallo con responsabilidad al boletín de responsables fiscales de la CGR y al boletín SIRI de la PGN, respectivamente. Fueron reportados 4 meses después de la ejecutoria.

Fuente: Información en los expedientes revisados y papel de trabajo RF01 vigencia 2020

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite 16-Política de operación de la hoja de vida del proceso de responsabilidad de la

Contraloría, que en el numeral 16.3 señala que, los fallos con responsabilidad fiscal se reportan a la CGR y a la PGN, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria.

Situación presentada debido a la falta de controles y supervisión, impidiendo que en las bases de datos de los mencionados órganos de control se puedan detectar de manera veraz y oportuna, las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.

Traslado a cobro coactivo. Se observa oportunidad para el traslado del fallo con responsabilidad para cobro coactivo en el proceso con código de reserva 14. Situación que no sucede en el código de reserva 15.

2.6.1.4 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en el traslado del fallo con responsabilidad fiscal (título ejecutivo) a jurisdicción coactiva.

Durante la vigencia 2019 no existió oportunidad para el traslado a jurisdicción coactiva del título ejecutivo originado en fallo con responsabilidad fiscal en el proceso evaluado con código de reserva 15, así:

Tabla nro. 20. Término para trasladar título ejecutivo a cobro coactivo

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
15	Fallo con responsabilidad fiscal 01 del 03/04/2019 por \$41.428.570 en contra del supervisor del contrato y aseguradora La Previsora (valor indexado). Constancia de ejecutoria del 15/07/2019. Mediante memorando M-081 del 08/04/2020 se trasladó el fallo con responsabilidad fiscal para cobro coactivo. Fue trasladado 8 meses después de la ejecutoria.

Fuente: Información en los expedientes revisados y papel de trabajo RF01 vigencia 2020

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 (principios de eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas).

Situación presentada por la falta de controles y supervisión, generando que no se inicie de manera oportuna la acción de cobro del título ejecutivo y/o no se cobren debidamente los intereses moratorios, en el caso de efectuarse el pago de la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal).

Del universo de 17 procesos por cuantía de \$134.570.122, se selecciona una muestra de cuatro procesos por \$17.056.864, correspondiente al 23% cantidad y al 13% en cuantía.

Expedientes en los cuales, se verifican los requisitos de la cesación de la acción fiscal y el cumplimiento del término para surtir el grado de consulta, relacionados en el **Anexo 5.1** y en la siguiente tabla:

Tabla nro. 21. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal 2019

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al 31/12/2019	Justificación
01	5/12/2017	14.169.440	Terminación anticipada por pago	Se revisa los requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011) y término para resolver grado de consulta (artículo 18 Ley 610-2000)
02	29/08/2018	1.000.000		
03	31/05/2019	355.887		
04	28/05/2019	1.531.537		
Total		17.056.864		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 y papel de trabajo RF01 vigencia 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor y no se evidenció hallazgos.

Cesación de la acción fiscal. Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar el valor del detrimento investigado, en los procesos con código de reserva 01, 02, 03 y 04.

Grado de consulta. Se evidenció el cumplimiento del término legal (un mes después de recibido el expediente), señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

2.7 Proceso Jurisdicción Coactiva

Del universo de 25 procesos de jurisdicción coactiva por \$570.292.028, se selecciona una muestra de 19 procesos de origen hallazgos fiscales por \$522.709.824, que corresponde al 92% en cantidad y al 92% en cuantía.

Tabla nro. 22. Muestra procesos jurisdicción coactiva 2019

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Proceso jurisdicción coactiva	Valor del título	Estado del proceso al final de la fase de ejecución	Justificación
1	002-2019	69.854.179	En trámite mandamiento de pago con medidas cautelares	Gestión de cobro desarrollada en la vigencia 2019 y el decreto y práctica de medidas cautelares.
2	001-2019	18.203.714		
3	005-2015	4.755.127		
4	001-2008	15.455.090		
5	004-2015	1.543.459	Terminado por pago	Liquidación y el cobro de los intereses de mora.
6	001-2014	26.899.735	Terminado por	Causales del archivo anormal por pérdida de fuerza ejecutoria.
7	001-2013	10.440.000		

Nro.	Nro. Proceso jurisdicción coactiva	Valor del título	Estado del proceso al final de la fase de ejecución	Justificación
8	002-2009	20.408.635	pérdida de fuerza ejecutoria	
9	006-2008	1.936.218		
10	005-2008	30.654.210		
11	004-2008	11.495.940		
12	001-2007	2.044.919		
13	005-2006	827.492		
14	008-2005	1.224.283		
15	004-2005	65.011.061		
16	003-2005	108.193.780		
17	002-2005	97.065.063		
18	001-2005	32.031.776		
19	001-2004	4.665.143		
Total = 19		522.709.824		

Fuente: reportada Información en el formato F-18 SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos y se evidenció cuatro hallazgos.

Pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. En la vigencia 2019, se archivaron 14 procesos coactivos por \$412.898.255, por prescripción de pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

2.7.1 Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$658.338.545 y presunta connotación Disciplinaria, por archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria sin el lleno de los requisitos legales.

En la vigencia 2019, mediante Resolución 196 del 27 de diciembre de 2019, se ordenó el archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria, en nueve procesos de cobro coactivo de la muestra, por valor de \$276.441.682, con saldo actualizado a 31 de diciembre 2019 por \$658.338.545 y cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal.

El acto administrativo antes citado, señala que se clasifican como **deudas de difícil cobro** las contenidas en los fallos con responsabilidad fiscal y se **depura contablemente**, de conformidad con la Resolución interna 085 de 2014.

En los considerandos de dicho acto administrativo, se cita un sin número de actuaciones y trámites procesales que describen que se tenían las herramientas para poder hacer efectivas las medidas cautelares registradas; no obstante, clasifican los mismos como de difícil cobro.

En los fundamentos de derecho hacen referencia a la Resolución interna 085 de 2014, por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera, citando el artículo décimo sexto (clasificación de cartera) y catalogando estos procesos como de difícil cobro, cuando uno de los requisitos para usar dicha figura, es que los deudores no cuenten con bienes a fin de respaldar la deuda, caso que no aplica, por cuanto nueve de los procesos en cuestión, cuentan con medidas cautelares sobre bienes inmuebles y/o salario.

En consecuencia, en el artículo primero decretó la **prescripción por la pérdida de fuerza ejecutoria** de las obligaciones contenidas en los fallos con responsabilidad fiscal. En el artículo segundo, ordenó **depurar** las obligaciones contenidas en fallos con responsabilidad fiscal. En el artículo tercero ordenó la exclusión de los boletines de responsabilidad y en el artículo cuarto, levantar las medidas cautelares decretadas.

Términos jurídicos empleados de manera inadecuada y confusa, toda vez que estamos frente a tres figuras jurídicas procesales totalmente diferentes:

- Clasificación de cartera.
- Archivo por prescripción de la acción de cobro.
- Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.

Realizando un análisis en los nueve procesos archivados por \$276.441.682, por medio del acto administrativo citado, se evidenció lo siguiente:

Tabla nro. 23. Títulos ejecutivos archivados con medida cautelar sobre bien inmueble

Cifras en pesos

Nro. proceso	Valor del título	Actuaciones
001-2004	4.665.143	<ul style="list-style-type: none">- Mandamiento de pago del 17/05/004 notificado personalmente el 27/05/2004.- Decretó medida cautelar el 01/06/2009 y se registró el 02/06/2009, medida que recae sobre un bien inmueble.- Mediante oficio 1485 del 17/02/2020, dirigido a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar.
004-2005	65.011.061	<ul style="list-style-type: none">- Mandamiento de pago del 25/05/2005 notificado personalmente el 19/07/2005.- Decretó medida cautelar el 10/06/2011 y se registró el 17/06/2011, medida que recae sobre un bien inmueble.- Mediante oficio 1485 del 17/02/2020, dirigido a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar.
002-2009	20.408.635	<ul style="list-style-type: none">- Mandamiento de pago del 12/05/2009 notificado personalmente el 20/04/2010.- Decretó medida cautelar el 17/12/2008 y se registró el 08/01/2009, medida que recae sobre un bien inmueble.- Mediante oficio 1485 del 17/02/2020 dirigido a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar.

Fuente: Información reportada formato F-18 SIREL 2019 y papel de trabajo JC01 2020

Teniendo en cuenta lo anterior, no se entiende la razón de no hacer efectiva la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles, con el fin de recuperar el valor adeudado.

Tabla nro. 24. Títulos ejecutivos archivados con medida cautelar de salario

Cifras en pesos

Nro. proceso	Valor del título	Actuaciones
001-2005	32.031.776	<ul style="list-style-type: none"> - Mandamiento de pago del 25/05/2005 notificado personalmente el 02/06/2005 - Decretó medida cautelar el 14/04/2009 y se registró el 28/09/2012 (no reportó recaudo). - Mediante oficio 1489 del 18/02/2020, se remitió a la Secretaría de Recaudos y Pago de Bello, solicitud de levantamiento de embargo de salario.
003-2005	108.193.780	<ul style="list-style-type: none"> - Mandamiento de pago del 25/05/2005 notificado personalmente el 05/06/2005. - Decretó medida cautelar el 14/04/2009 y se registró el 28/09/2012 (no reportó recaudo). - Mediante oficio 1489 del 18/02/2020, se remitió a la Secretaría de Recaudos y Pago de Bello, solicitud de levantamiento de embargo de salario.
006-2008	1.936.218	<ul style="list-style-type: none"> - No registra mandamiento de pago ni notificación del mismo. - El 30/08/2007 ordenó incrementar la cuota y consignar cesantías (solicitó incrementar cuota, pero no reportó pagos). - Mediante oficio 1488 del 18/02/2020, se remitió a la Secretaría de Educación de Bello, solicitud de levantamiento de embargo de salario.

Fuente: Información reportada formato F-18 SIREL 2019 y papel de trabajo JC01 2020

En los anteriores procesos, se registra medida cautelar sobre salario, pero no se evidencia recaudo alguno. Sin embargo, mediante oficio del 18 de febrero de 2020, se solicita el levantamiento de dicha medida.

Tabla nro. 25. Títulos ejecutivos archivados con recaudo

Cifras en pesos

Nro. proceso	Valor del título	Actuaciones
001-2004	4.665.143	<ul style="list-style-type: none"> - Mandamiento de pago del 17/05/004 notificado personalmente el 27/05/2004. - La Contraloría adjuntó la relación de pagos de los meses de julio a noviembre de 2013, para un total abonado de \$1.543.733. - Mediante oficio 1485 del 17/02/2020, dirigido a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar.
004-2005	65.011.061	<ul style="list-style-type: none"> - Mandamiento de pago del 25/05/2005 notificado personalmente el 19/07/2005. - La Contraloría adjuntó la relación de un pago inicial el 30/06/2005 y posteriormente, entre el 30/03/2011 y el 30/12/2015, para un total abonado de \$16.634.878, por acuerdo de pago. - Mediante oficio 1485 del 17/02/2020, dirigido a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar.
001-2007	2.044.919	<ul style="list-style-type: none"> - Mandamiento de pago del 09/10/2007 notificado personalmente el 04/12/2007.

Nro. proceso	Valor del título	Actuaciones
		<ul style="list-style-type: none"> - La Contraloría adjuntó la relación de tres pagos realizados en el año 2008, para un total abonado de \$509.280. - Mediante oficio 1489 del 18/02/2020, se remitió a la Secretaría de Recaudos y Pago de Bello, solicitud de levantamiento de embargo de salario.
004-2008	11.495.940	<ul style="list-style-type: none"> - No registra mandamiento de pago ni notificación del mismo - La Contraloría adjuntó la relación de pagos entre el 30 de junio de 2008 y el 30 de noviembre de 2019 fecha del último pago, para un total abonado de \$13.050.412. - Mediante oficio 1488 del 18/02/2020, se remitió a la Secretaría de Educación de Bello, solicitud de levantamiento de embargo de salario.
005-2008	30.654.210	<ul style="list-style-type: none"> - Mandamiento de pago del 24/10/2008 notificado personalmente el 23/04/2009. - La Contraloría adjuntó la relación de pagos entre el 30 agosto de 2008 y el 30 de abril de 2018 fecha del último pago, para un total abonado de \$33.064.666. - Mediante oficio 1488 del 18/02/2020, se remitió a la Secretaría de Educación de Bello, solicitud de levantamiento de embargo de salario.

Fuente: Información reportada formato F-18 SIREL 2019 y papel de trabajo JC01 2020

En los procesos 001-2004, 004-2005, 001-2007, 004-2008 y 005-2008, entre el 30 de junio de 2005 y 30 de noviembre de 2019, se evidencia que realizaron pagos por valor total de \$64.802.969. Entonces, no se entiende la clasificación como cartera de difícil cobro.

En conclusión, en la siguiente tabla se relacionan los valores pagados y adeudados en cada proceso al final del periodo rendido:

Tabla nro. 26. Títulos ejecutivos archivados con recaudo

Cifras en pesos

Nro. Proceso	Valor del título	Mandamiento de pago	Valor recaudado durante el trámite de proceso	Valor total adeudado al 31/12/2019
001-2004	4.665.143	Del 17/05/004 notificado personalmente el 27/05/2004.	1.543.733	11.611.970
004-2005	65.011.061	Del 25/05/2005 notificado personalmente el 19/07/2005.	16.634.878	155.942.194
001-2007	2.044.919	Del 09/10/2007 notificado personalmente el 04/12/2007.	509.280	4.455.022
004-2008	11.495.940	No registra mandamiento de pago ni notificación del mismo	13.050.412	14.348.224
005-2008	30.654.210	Del 24/10/2008 notificado personalmente el 23/04/2009	33.064.666	34.531.261
002-2009	20.408.635	Del 12/05/2009 notificado personalmente el 20/04/2010.		47.143.947
001-2005	32.031.776	Del 25/05/2005 notificado personalmente el 02/06/2005		88.087.384
003-2005	108.193.780	Del 25/05/2005 notificado personalmente el 05/06/2005.		297.532.895
006-2008	1.936.218	No registra mandamiento de pago ni notificación del mismo		4.685.648
Total	276.441.682		64.802.969	658.338.545

Fuente: Información reportada en el formato F-18 SIREL 2019 e información de la CMB 2020

Evidenciando con esto, inadecuado proceder al momento de decidir, también falta de oportunidad, celeridad, efectividad, cumplimiento normativo y gestión, al momento de adelantar la función de cobro coactivo para recuperar las obligaciones fiscales, toda vez que las actuaciones en los procesos de cobro coactivo, deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y a los principios consagrados en los numerales 9, 11, 12 y 13 del artículo 3 y numeral 100 de la Ley 1437 de 2011.

El uso inadecuado de las figuras jurídicas procesales al momento de archivar los procesos, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del Estado.

La falta de mecanismos de control efectivos y eficientes por parte de la Alta Dirección y el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, conlleva al incumplimiento de las disposiciones generales, generando que no se logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público y ocasionado un detrimento para la Entidad por \$658.338.545, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Actuaciones procesales. En los cuatro procesos en trámite, se profirió auto avocando conocimiento. Sin embargo, en tres no fue agotada la etapa de cobro persuasivo.

2.7.2 Hallazgo Administrativo, por no realizar la etapa de cobro persuasivo.

En los procesos 005-2015, 001-2019 y 002-2019 revisados, no se evidenció la gestión de cobro persuasivo por parte de la Contraloría. En los documentos anexados, no remiten los oficios mediante los cuales, se invita al ejecutado a realizar un pago voluntario o una negociación directa con la Entidad.

Inobservando lo establecido en los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 085 del 16 de octubre de 2014 (reglamento interno de recaudo de cartera), que señala la finalidad y objetivos del cobro persuasivo y las etapas del cobro persuasivo.

Situación que refleja incumplimiento del procedimiento administrativo para el cobro por jurisdicción coactiva, impidiendo una posible recuperación inmediata de la cartera o la suscripción de acuerdos de pago que permitirán el aumento del recaudo de cartera.

Remate de bienes. En cuatro procesos revisados, se observó el decreto de medidas cautelares de embargos sobre bienes inmuebles y muebles. No obstante, en la vigencia 2019 no fue realizado remate de bienes.

2.7.3 Hallazgo Administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.

En cuatro procesos evaluados por \$108.268.110, cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal y que se encuentran en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares, así:

Tabla nro. 27. Procesos con medidas cautelares

Cifras en pesos

Nro. Proceso	Valor título ejecutivo	Actuaciones
001-2019	18.203.714	<ul style="list-style-type: none">– Mediante auto del 10/08/2017, se decretó medida cautelar sobre bien inmueble.– Mediante oficio del 23/08/2017, la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, informó sobre el registro de la medida cautelar.
002-2019	69.854.179	<ul style="list-style-type: none">– Mediante auto del 08/09/2015, se decretó medida cautelar sobre bien inmueble (uno de los deudores) y embargo sobre vehículo automotor (otro de los deudores).– Mediante oficio del 16/09/2015, la Secretaría de Tránsito certificó que acató la solicitud de medida de embargo.– Mediante oficio del 16/09/2015, la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, informó sobre el registro de la medida cautelar.
001-2008	15.455.090	<ul style="list-style-type: none">– Mediante oficio del 08/09/2016, la Secretaría de Tránsito, certificó que realizó el registro del embargo sobre el vehículo automotor de placas MST088.– Mediante oficio del 31/10/2016, la Secretaría de Tránsito de Sabaneta, certificó que registró el embargo sobre la motocicleta de placas XEU27C.
005-2015	4.755.127	<ul style="list-style-type: none">– Mediante auto del 05/08/2016, se decretó medida cautelar sobre bien mueble (motocicleta).– Mediante auto del 31/08/2016, se decretó otra medida cautelar sobre bien mueble (vehículo automotor).

Fuente: Información reportada formato F-18 SIREL 2019 y papel de trabajo JC01 2020

En los procesos 001-2019 y 002-2019, no se ha realizado el avalúo y trámite para el remate de los inmuebles amparados con medida cautelar, para la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Igualmente, dilación en las diligencias de secuestro de los bienes muebles en los procesos 001-2008 y 005-2015, toda vez que son medidas que llevan más de tres años de haber sido decretadas.

Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.

Investigación de bienes. En cuatro procesos evaluados por \$108.268.110, que se encuentran en trámite, tampoco se evidenció averiguación de bienes en cobro coactivo, diferente a la realizada al momento de decretar la medida cautelar, por parte del funcionario sustanciador del proceso de responsabilidad fiscal.

2.7.4 Hallazgo Administrativo, por falta de investigación de bienes en el trámite del cobro coactivo.

En los procesos 001-2008, 005-2015, 001-2019 y 002-2019, se observa una gestión de cobro ineficaz, por falta de búsqueda de bienes en la etapa de cobro coactivo.

Las actuaciones procesales deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Situación ocasionada por carencia de estrategias efectivas para la ubicación de bienes de los ejecutados, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial.

Proceso archivado por pago. En el proceso 004-2015 archivado por pago de la obligación, los intereses fueron cobrados de acuerdo con la normatividad vigente. Vale la pena mencionar que este proceso para el final del periodo rendido se encontraba en trámite, no obstante, en la actualidad se encuentra archivado por pago, por un valor total de \$2.455.000 realizado el 24 de abril de 2020.

Gestión de recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$147.742.651, de los cuales \$11.208.920 en la vigencia 2019. Evidenciando poca gestión de cobro.

2.8 Proceso de Talento Humano

De una ejecución total de gastos de capacitación por \$50.399.676, equivalente a 34 actividades, se revisaron cinco eventos por \$17.192.852, que corresponde al 15% en cantidad y al 34% en cuantía.

Del plan de bienestar social de siete eventos realizados por \$73.690.888, se revisaron dos por \$63.176.906, que corresponde al 29% en cantidad y al 86% en cuantía.

Igualmente, se revisaron los viáticos causados en los meses de agosto y septiembre de 2019 y los documentos soportes de liquidaciones de nómina, aportes de seguridad social y pagos parafiscales de los meses de junio y diciembre de 2019 por \$169.461.769.

La muestra fue evaluada en su totalidad y no se evidenció hallazgos.

Plan de capacitación. Adoptado por la Resolución 017 del 24 de enero de 2019, donde describen las necesidades por cada una de las áreas. El plan se desarrolló cumpliendo las expectativas planteadas y comprometió recursos por \$50.399.676.

Se tienen planillas de asistencia a los diferentes eventos realizados, diplomas de certificación por parte de las entidades que realizaron las capacitaciones y encuestas de satisfacción.

Plan de bienestar laboral y estímulos. La ejecución comprometió recursos por \$73.690.888, realizando las actividades programadas, con la participación de los funcionarios de las distintas dependencias y grupo familiar.

Se realizaron las siguientes actividades así: salidas de integración con los familiares, prácticas deportivas, manipulación de alimentos, estímulos, incentivos, bonos redimibles y almuerzo navideño. Actividades que cuentan con las encuestas de satisfacción por parte de los participantes, con una calificación de excelente.

En la vigencia 2019 se entregaron incentivos por \$29.400.000, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 017 del 24 de enero de 2019.

Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. Se pudo observar que se calculó conforme con la normatividad vigente y realizaron los descuentos de aportes a la seguridad social, retención en la fuente, préstamos y libranzas.

Igualmente, los viáticos pagados de los meses de agosto y septiembre de 2019, se encuentran liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. Sin embargo, se evidenció falta de controles para la liquidación de la nómina y viáticos (observación en el proceso financiero).

Durante la vigencia 2019, se presentaron incapacidades por \$11.479.862, recaudando en la vigencia \$11.409.167, quedando un saldo por cobrar de \$70.695.

2.9 Control Fiscal Interno

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos, relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Proceso contable y tesorería. En el análisis realizado a la información contable y de tesorería, se observó que, aunque la Entidad tiene política de administración de riesgos inherentes al proceso financiero, como son análisis y depuración de cuentas, oportunidad en los pagos y comunicación entre

dependencias, se detectó falta de controles administrativos en la información suministrada a contabilidad.

Proceso presupuestal. El proceso se maneja a través del programa Aries, el cual expide en forma consecutiva los CDP y RP, que son aprobados por el Contralor Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros y el Subcontralor.

Las modificaciones al presupuesto se realizan por el Contralor Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros y son aprobadas por el Comité de Dirección y el Contralor firma los actos administrativos. Las ejecuciones presupuestales mensuales de ingresos y egresos se reportan a la Secretaría de Hacienda de Bello, se realiza el cierre presupuestal de la vigencia y los excedentes presupuestales son reintegrados de forma oportuna.

Proceso contratación. Existen mecanismos e instancias establecidos por la Entidad de control, los cuales fueron efectivos para mitigar o contrarrestar riesgos.

Proceso de talento humano. Existen controles para la elaboración, liquidación y pago de la nómina. Se elaboraron los planes de capacitación y bienestar social con sus respectivos seguimientos, planillas de control de asistencia, diplomas y registro fotográfico.

2.10 Peticiones Ciudadanas

Denuncia SIA-ATC 012020000390, por presunto detrimento patrimonial por pérdida de bien mueble (computador portátil marca Apple, placa 1852, serie SC02K0RWH3QD) y siniestro de vehículo automotor.

Se evidenció que no se presentó denuncia por hurto del equipo de cómputo asignado al Contralor. Sin embargo, mediante comunicación 190620-335 del 18 de junio de 2020, el Contralor saliente, autoriza descontar de la liquidación definitiva el valor correspondiente al laptop hurtado, que mediante memorando M-143 del 25 de junio de 2020 de la Contraloría Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros (inventarios), informa que el valor del equipo de cómputo y la licencia Office Home es de \$3.584.900.

En la Resolución 114 del 21 de julio de 2020, se especifican los conceptos y valores de liquidación por \$19.084.997, detallando además el valor a descontar por concepto del equipo de cómputo hurtado por \$3.584.900. Liquidación pagada mediante comprobante de egreso 155 del 30 de julio de 2020 por \$13.095.097.

Respecto al siniestro del vehículo automotor, mediante certificado CER-034 del 13 de agosto de 2020 expedido por la Contralora Auxiliar Gestión Financiera, manifiesta que no se evidencian pagos ni comprobantes de egreso por el siniestro del carro de placas LAX-583, asignado al excontralor.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no se evidenció la configuración de detrimento patrimonial en la Entidad.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada.

En ejecución del PGA 2019, a la Contraloría Municipal de Bello le fue realizada auditoría regular vigencia 2018, generando la configuración de cinco hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de cinco acciones de mejora.

Tabla nro. 28. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditoría realizada	Nro. de hallazgo incluido en el plan de mejoramiento	Nro. hallazgo con acción terminada	Nro. de hallazgo con acción en ejecución
Auditoría regular 2018	5	5	0
Total	5	5	0

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2019

En el ejercicio auditor se verificaron las cinco acciones de mejora que representan el 100%, a las cuales se les evaluó el cumplimiento y efectividad.

2.11.2 Resultados de la evaluación.

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizadas por el equipo auditor.

Tabla nro. 29. Acción de mejora del plan de mejoramiento vigencia 2018

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de auditoría regular a la CMB vigencia 2018	Hallazgo nro. 2.1.1 Proceso Contable.	Falta de comunicación y conciliación entre dependencias	El Subcontralor velará por la aplicación de las actividades y tareas del procedimiento de contabilidad, además, se incluirá en el Calendario de Obligaciones Legales y Administrativas de cada vigencia, el deber de reportar mensualmente a la Contralora Auxiliar Financiera, los hechos económicos que pueden afectar los estados financieros y su reconocimiento. Este deber se recordará en reunión general, sensibilizando respecto a la importancia del reporte de dicha información.	Se evidencia el envío de comunicación dirigida a dependencias para que alleguen información de los hechos económicos que puedan afectar los estados financieros de la Entidad. Cumplida y Efectiva
Informe de	Hallazgo nro.	Falta de	En el plan de	En la hoja de vida del

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
auditoría regular a la CMB vigencia 2018	2.6.1.1 Proceso Responsabilidad Fiscal.	oportunidad para iniciar proceso una vez se recibe el traslado del hallazgo	mejoramiento que se adelanta internamente para ajustar el Proceso de Responsabilidad, se analizará la pertinencia de la política de operación 16.4; una vez se convalide o ajuste la política de operación, se realizará control, seguimiento y monitoreo a su cumplimiento a través del informe bimestral del estado de los procesos de Responsabilidad Fiscal	proceso de responsabilidad fiscal en el numeral 16.4 se señala un término de dos meses siguientes a la radicación del hallazgo, para expedir el auto de apertura de la indagación y/o proceso de responsabilidad fiscal. Se anexa seguimiento al término utilizado en los procesos iniciados en la vigencia 2019 (abril-diciembre 2019). Cumplida y Efectiva
Informe de auditoría regular a la CMB vigencia 2018	Hallazgo nro. 2.6.1.2 Proceso Responsabilidad Fiscal.	Dilación e inactividad procesal.	Se ejercerá supervisión y control al impulso de los procesos de responsabilidad fiscal, a través del análisis y retroalimentación del Informe bimestral del estado de los procesos que es reportado por parte del Contralor (a) Auxiliar de Responsabilidad Fiscal al superior inmediato; este informe dará cuenta de: radicado del proceso, descripción del hallazgo, valor, fecha de recibo, fecha de apertura, de imputación, fecha de la última actuación procesal y término de la prescripción de acción. (Fecha aproximada). Estas acciones de control se incorporarán en la hoja de vida del Proceso de Responsabilidad Fiscal que será actualizado antes del 31 de diciembre de 2019.	Memorando interno 2019-000352 del 16/12/2019, mediante el cual la funcionaria de responsabilidad fiscal presenta avance del periodo 01 de octubre al 31 de diciembre, sobre los procesos bajo su responsabilidad (de 35 procesos = 32 con auto de apertura, 1 con imputación, 2 con archivo por no mérito). Memorando interno 2020-000063 del 03/03/2020, la funcionaria de responsabilidad fiscal presenta informe bimensual enero-febrero 2020 sobre los procesos bajo su responsabilidad (de 89 procesos ordinarios = 81 con auto de apertura, 1 con imputación, 2 con fallo con responsabilidad, 1 fallo sin

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				responsabilidad, 6 archivados por no mérito, 3 con cesación de la acción fiscal por pago, 1 con indagación y 4 pendientes de iniciar). Igualmente, de 16 procesos verbales = 4 con proyecto de archivo por pago, 1 proyecto de archivo por pago parcial y 4 en etapa probatoria. En los informes bimestrales se reporta el estado y avance en el impulso de los procesos de responsabilidad fiscal. Cumplida y Efectiva
Informe de auditoría regular a la CMB vigencia 2018	Hallazgo nro. 2.10.2.1 Plan de Mejoramiento.	Incumplimiento del plan de mejoramiento.	Ejecutar las acciones correctivas definidas en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR que se encuentran activas, realizando control y seguimiento a sus avances y resultados.	Constancia del correo interno remitido el 13/12/2019 al líder del proceso de responsabilidad fiscal, recordando las obligaciones legales y administrativas a su cargo. Seguimiento realizado en febrero de 2020. Cumplida y Efectiva
Informe de auditoría regular a la CMB vigencia 2018	Hallazgo nro. 2.11.1 Rendición de Cuenta.	Deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.	El pasado 13 de diciembre se corrigieron los errores u omisiones presentados en la rendición de la cuenta 2018. Para la rendición de la cuenta 2019, se realizará acompañamiento, seguimiento y control para velar por la correcta aplicación del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta SIREL y la Resolución Orgánica 012	Constancia del correo interno del 30/12/2019 a los funcionarios, recordando las obligaciones legales y administrativas de reportar la información para la rendición de cuenta vigencia 2019 a la AGR. Acta nro. 001 de la reunión general del 20/01/2020, para socializar los lineamientos de la rendición de cuenta

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			de 2018 de la Auditoría General de la República.	vigencia 2019 y recomendaciones para ingresar la información. En la vigencia 2019, se configura hallazgo administrativo 2.12.1. Cumplida y No Efectiva

Fuente: Información reportada en el SIREL 2019 y plan de mejoramiento consolidado 2019

Del plan de mejoramiento de la auditoría regular, fueron revisadas las cinco acciones de mejora, que corresponden al 100% del total de las acciones, las cuales fueron cumplidas y efectivas en el 80%.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento alcanzó un 80% en términos de cumplimiento y efectividad (4 acciones de mejora) y un 10% en términos de incumplimiento (1 acción de mejora).

2.12 Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta

2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL.

La Contraloría Municipal de Bello presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo, la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato F-06 Transferencias y Recaudos.

- Corregir la información, toda vez que debe ser ingresado al SIREL, el acto administrativo mediante el cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2019.
- Igualmente, el acto administrativo mediante el cual se adicionó el presupuesto en la vigencia 2019.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

- Corregir en el proceso 005-2015, la casilla “Objeto medida cautelar”, toda vez que fue sobre bien mueble y no sobre inmueble y la casilla “cuantía del título ejecutivo” toda vez que es por \$4.821.699 y no por \$4.755.127.

- Corregir en el proceso 001-2008, la casilla “Objeto medida cautelar” toda vez que fue sobre bien mueble y no sobre inmueble.
- Corregir en el proceso 004-2015, la casilla “Fecha de decreto medidas cautelares” toda vez que el decreto fue el 2015-05-14 y no el 2015-05-04.
- Corregir en los procesos 004-2008 y 005-2008, las casillas “Medidas cautelares registradas o inscritas” toda vez que el mismo cuenta con medida cautelar sobre salario y no fueron rendidas.
- Corregir y/o aclarar en el proceso 004-2005, las casillas “Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido” toda vez que en la liquidación de créditos adjuntas se reporta pago por \$16.634.878 y en la rendición reportan \$10.950.818. Adicionalmente, los reportan como acuerdo de pago.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.

Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2019.

2.13 Beneficios de control fiscal.

En el ejercicio auditor no se generaron beneficios de auditoría.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 30. Análisis de contradicción

Cifras en pesos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1. Observación Administrativa, por falta de detalle en las notas a los estados contables.</p> <p>Las notas de carácter específico, solo muestran los saldos al final de la vigencia, no dan detalle de los procedimientos aplicados para determinar los saldos y sin describir las características de las partidas que los conforman.</p> <p>Inobservando el numeral 2.2.3.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 6.4.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación presentada por falta de revelación detallada de las cifras contables y sus variaciones, hecho que dificulta la evaluación e interpretación, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la Contraloría para usuarios en general.</p>	
<p>Dando cumplimiento al numeral 2.2.3.2 PRESENTACIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, del anexo de la Resolución 193 de 2016, y el numeral 6.4.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, la Contraloría Municipal de Bello presenta las notas a los estados financieros de acuerdo con la fecha de la ocurrencia de los hechos y la periodicidad de reportes trimestrales. Es as, como se puede observar en las notas generadas en cada trimestre de la vigencia 2019, el detalle de las variaciones con tablas y gráficos comparativos incluso desde las vigencias 2017 a 2019, informándose también los saldos de las cuentas por cobrar, las Cuentas por pagar a terceros y otros gastos.</p> <p>Lo anterior, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad y evitar la repetición de información en los estados financieros. (...).</p>	<p>Si bien la Entidad cumple con los requisitos de presentación de las notas a los estados financieros, estas no detallan los hechos que generaron variaciones de las cuentas entre las vigencias.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2 Observación Administrativa, por no presentación del informe de control interno contable al Municipio de Bello para consolidar y remitir a la Contaduría General de la Nación.</p> <p>En la vigencia 2019, la Entidad no remitió el Informe de Control Interno Contable al Municipio de Bello, para ser consolidado y presentado a la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Inobservando el numeral 7 de la Carta Circular 003 de 2018 y el numeral 2.2.1 del Instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019. Situación presentada por falta de seguimiento de la norma, generando incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la calidad de la información contable del ente territorial.</p>	
<p>La Contraloría omitió involuntariamente el requisito establecido en el numeral 2.2.2 del Instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019, el cual empezaba a regir a partir de diciembre de 2019. Para contrarrestar dicha omisión se procederá inmediatamente a incluir dicha obligación en el calendario de obligaciones Legales y Administrativas –COLA</p>	<p>La Entidad acepta la observación, toda vez que fue generada por omisión involuntaria.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.3. Observación Administrativa, por registros contables por mayor valor pagado a los funcionarios.</p> <p>En el análisis a las diferentes cuentas contables, se observó un saldo por \$452.270 en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar, que corresponden a recursos adeudados por funcionario por mayor valor pagado por concepto de viáticos, saldo descontado por cuotas de la nómina del funcionario.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Además, en la subcuenta 480826 Ingresos diversos-recuperaciones, registran \$1.295.685 por reintegros de mayores valores pagados a funcionarios por liquidación de prestaciones sociales.</p> <p>Inobservando el numeral 3.2.9.1. del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 4.1.2. del capítulo 4 del Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015. Situación presentada por falta de controles y de aplicación y seguimiento de la norma, generando errores involuntarios y posible materialización de riesgos de corrupción en el proceso financiero.</p>	
<p>A criterio de la Contraloría Municipal de Bello, se presentaron errores involuntarios en el procedimiento Liquidación de Nómina y Prestaciones sociales, en los que se realizó y autorizó el pago de liquidaciones que no corresponden a la realidad de los hechos que las generaron, y efectivamente hubo debilidad en los controles de La Primera Línea de Defensa, no obstante, los controles de La Segunda y Tercera Línea de Defensa (Planeación y Auditoría Interna) fueron efectivos, como se puede evidenciar a través de los reportes de acción correctiva No. 16 y 21 del 2019, posibilitando así el reintegro oportuno de mayores valores pagados y/o el ajuste de las liquidaciones a la realidad, e imposibilitando así la materialización de riesgos de corrupción en el proceso financiero.</p> <p>Es así como se puede observar que, si bien se presentaron debilidades en algunos controles, estos no fueron en la totalidad de los adoptados en el Sistema de Control Interno del Ente de Control, el cual fue efectivo al detectar y emprender acciones correctivas oportunas respecto a las debilidades detectadas, con lo que se salvaguardó el patrimonio fiscal del Ente de Control y se reitera, no se dio lugar a la materialización de riesgos de corrupción en el proceso financiero. (...).</p> <p>En aras de la mejora del proceso de Talento Humano, se activarán los controles que permitan determinar y aclarar por qué se presentan las inconsistencias y si estas derivan del aspecto tecnológico del actual proveedor del sistema de liquidación de nómina o por el contrario es una debilidad del factor humano.</p>	<p>La Entidad acepta la observación por errores involuntarios en el procedimiento liquidación de nómina y prestaciones sociales.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.2.3.1 Observación Administrativa, por saldo de tesorería pendiente por conciliar.</p> <p>En el certificado de tesorería al 31 de diciembre de 2019, se observó superávit por \$17.168.974, recursos que ingresaron durante 2019 y están pendientes por identificar.</p> <p>Incumpliendo el numeral 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Situación generada por falta de control y conciliación de saldos, exponiendo a la Contraloría a una posible pérdida de recursos o ejecución de recursos no pertenecientes.</p>	
<p>El valor presentado en tesorería al final de la vigencia 2019, corresponde a incapacidades pagadas por las diferentes entidades prestadoras de salud y por reintegros de valores cancelados. Dichos valores fueron conciliados con la técnica de talento Humano.</p> <p>Se realizará un respectivo control a los recursos de la entidad, con el fin de mantener todos los saldos conciliados y ejecutar todo lo correspondiente o reintegrar al municipio de Bello cuando sea el caso.</p>	<p>Si bien la Entidad argumenta tener conciliada la situación de Tesorería a 31/12/2019, no allegan dicha conciliación para verificar los valores correspondientes a recobro de incapacidades y los reintegros por valores cancelados; Además, no anexan soporte de reintegro de los recursos a la Tesorería Municipal.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.2.3.2 Observación Administrativa, por gastos de atención y representación que superan el monto de caja menor para este rubro.</p> <p>Los gastos por concepto de atención y representación realizados por caja menor por el excontralor para atender reuniones de acuerdo a la dignidad del cargo, durante 2019 totalizaron \$3.858.763, superando el monto autorizado de \$2.394.000, según resolución de apertura de caja menor de la Entidad.</p> <p>Mediante Resolución 178 del 4 de diciembre 2019-traslados presupuestales, autorizan contracreditar el rubro Gastos de atención y representación en \$1.469.777, quedando con una apropiación definitiva por \$3.858.763, sin existir acto administrativo de incremento de recursos para dicho rubro.</p> <p>Inobservando el artículo 4 de la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, expedida por la Contraloría, por la cual se apertura y reglamenta la caja menor. Situación presentada por falta de control y seguimiento a los lineamientos expedidos internamente, generando posibles errores en la ejecución de recursos y en los registros financieros de la Entidad.</p>	
<p>La Contraloría incurrió en una omisión involuntaria al efectuar el traslado presupuestal entre rubros mediante el correspondiente acto administrativo y no haber emitido Resolución por medio la cual se incrementará el rubro Gastos de atención y representación en el Fondo de la Caja Menor. Frente a esta situación se presentará el correspondiente plan de mejoramiento tendiente a la adopción de controles efectivos y seguimiento oportuno al cumplimiento de los lineamientos expedidos internamente.</p>	<p>La Entidad acepta la observación, por cuanto fue generada por omisión involuntaria.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.4.1.2. Observación Administrativa, por incumplimiento en los términos de respuesta de fondo al ciudadano.</p> <p>En el 50% de las denuncias en control fiscal tramitadas por el proceso auditor, elegidas en la muestra (2), se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano fue emitida por fuera del término legal. (ver tabla nro. 11).</p> <p>Contraviniendo el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que señala que el proceso auditor dará respuesta de fondo dentro de los seis meses siguientes a su recepción. Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad vigente y falta de controles en la dependencia responsable, generando una inadecuada gestión en el trámite de las denuncias en control fiscal, exponiendo a la Entidad a pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Bello acepta la observación administrativa y en aras de su corrección, adoptará controles efectivos tendientes al seguimiento oportuno por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, para garantizar la gestión en el trámite de las denuncias con incidencia fiscal de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015; dicha acción se presentará al Ente de Control con el respectivo Plan de Mejoramiento. (...).</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.1 Observación Administrativa, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal sobre el estado actual de 17 procesos por \$1.687.197.066, iniciados en la vigencia 2016 y a la fecha de la auditoría (21 de agosto de 2020), se encuentran 16 procesos por cuantía de \$1.686.747.066 en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en el Anexo 5.2 y en la siguiente tabla: (ver tabla nro. 16).</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La falta de control y seguimiento por parte de la Subcontraloría, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, existiendo riesgo de no lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	
<p>Se acepta se hace necesario precisar que la entidad desde la oficina Responsabilidad Fiscal y JC, tiene identificado este posible riesgo de prescripción por lo que al inicio del año se presentó un plan de trabajo para el año 2020, en atención especial a la vigencia 2016. Para lo cual se anexa memorando N° 000006 del 09 de enero 2020</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.2 Observación Administrativa, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo en los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Durante la vigencia evaluada se observó que, en siete procesos por cuantía de \$3.790.489.274, para la toma de decisión de fondo, se utilizó un término de más de cuatro años y tres meses, y no se evidenció justificación técnica para utilizar ese lapso de tiempo para archivar el proceso por no mérito. (ver tabla nro. 17). La anterior, contrario a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación ocasionada por la falta de celeridad e impulso procesal que podría conllevar a la ineficacia del hallazgo fiscal.</p>	
<p>Se acepta observación de la AGR. Esta situación se presenta en primer lugar, por la falta de personal y en segundo lugar por los cambios administrativos que se vienen dando continuamente, donde se evidencia que no hay continuidad laboral. Aunado a ello, consideramos que cuando una persona toma posesión del cargo es necesario un lapso de tiempo para los trámites de empalme, conocimiento de las funciones y principalmente del estudio de cada uno de los procesos. Sin embargo, informamos que, ante estos inconvenientes, se propende por el impulso y trámite de los procesos dentro de los cinco (5) años. (...).</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.3 Observación Administrativa, por falta de oportunidad en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Durante la vigencia 2019 se observó que, en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República-CGR y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación-PGN, de conformidad con la siguiente tabla: (ver tabla nro. 19). Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite 16-Política de operación de la hoja de vida del proceso de responsabilidad de la Contraloría, que en el numeral 16.3 señala que, los fallos con responsabilidad fiscal se reportan a la CGR y a la PGN, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria. Situación presentada debido a la falta de controles y supervisión, impidiendo que en las bases de datos de los mencionados órganos de control se puedan detectar de manera veraz y oportuna, las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.</p>	
<p>Se acepta la observación y se procederá con los controles respectivos en aras de darle cumplimiento a la normatividad vigente y a la HV del proceso.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.4 Observación Administrativa, por falta de oportunidad en el traslado del fallo con responsabilidad</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fiscal (título ejecutivo) a jurisdicción coactiva.</p> <p>Durante la vigencia 2019 no existió oportunidad para el traslado a jurisdicción coactiva del título ejecutivo originado en fallo con responsabilidad fiscal en el proceso evaluado con código de reserva 15, así: (ver tabla nro. 20).</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 (principios de eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas). Situación presentada por la falta de controles y supervisión, generando que no se inicie de manera oportuna la acción de cobro del título ejecutivo y/o no se cobren debidamente los intereses moratorios, en el caso de efectuarse el pago de la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado.</p>	
<p>Se acepta la observación, para lo cual se procederá con los controles respectivos en aras de darle cumplimiento a la normatividad vigente y a la HV del proceso. Es de advertir que dicha debilidad se encuentra subsanada en tanto que el proceso con radicado 04-2013, se encuentra con mandamiento de pago y con solicitud de acuerdo de pago al interior del proceso Jurisdicción Coactiva.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.7.1 Observación Administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$658.338.545 y presunta connotación Disciplinaria, por archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria sin el lleno de los requisitos legales.</p> <p>En la vigencia 2019, mediante Resolución 196 del 27 de diciembre de 2019, se ordenó el archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria, nueve procesos de cobro coactivo de la muestra, por valor de \$276.441.682, con saldo actualizado a 31 de diciembre 2019 por \$658.338.545 y cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>El acto administrativo antes citado, señala que se clasifican como deudas de difícil cobro las contenidas en los fallos con responsabilidad fiscal y se depura contablemente, de conformidad con la Resolución interna 085 de 2014.</p> <p>En los considerandos de dicho acto administrativo, se cita un sin número de actuaciones y trámites procesales que describen que se tenían las herramientas para poder hacer efectivas las medidas cautelares registradas; no obstante, clasifican los mismos como de difícil cobro.</p> <p>En los fundamentos de derecho hacen referencia a la Resolución interna 085 de 2014, por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera, citando el artículo décimo sexto (clasificación de cartera) y catalogando estos procesos como de difícil cobro, cuando uno de los requisitos para usar dicha figura, es que los deudores no cuenten con bienes a fin de respaldar la deuda, caso que no aplica, por cuanto nueve de los procesos en cuestión, cuentan con medidas cautelares sobre bienes inmuebles y/o salario.</p> <p>En consecuencia, en el artículo primero decretó la prescripción por la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones contenidas en los fallos con responsabilidad fiscal. En el artículo segundo, ordenó depurar las obligaciones contenidas en fallos con responsabilidad fiscal. En el artículo tercero ordenó la exclusión de los boletines de responsabilidad y en el artículo cuarto, levantar las medidas cautelares decretadas.</p> <p>Términos jurídicos empleados de manera inadecuada y confusa, toda vez que estamos frente a tres figuras jurídicas procesales totalmente diferentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clasificación de cartera. - Archivo por prescripción de la acción de cobro. - Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. <p>Realizando un análisis en nueve procesos archivados por \$276.441.682, por medio del acto administrativo citado, se evidenció lo siguiente: (ver tabla nro. 23).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se entiende la razón de no hacer efectiva la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles, con el fin de recuperar el valor adeudado.</p> <p>(ver tabla nro. 24). En los anteriores procesos, se registra medida cautelar sobre salario, pero no se evidencia recaudo alguno. Sin embargo, mediante oficio del 18 de febrero de 2020, se solicita el levantamiento de dicha medida.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(ver tabla nro. 25). En los procesos 001-2004, 004-2005, 001-2007, 004-2008 y 005-2008, entre el 30 de junio de 2005 y 30 de noviembre de 2019, se evidencia que realizaron pagos por valor total de \$64.802.969. Entonces, no se entiende la clasificación como cartera de difícil cobro.</p> <p>En conclusión, en la siguiente tabla se relacionan los valores pagados y adeudados en cada proceso al final del periodo rendido: (ver tabla nro. 26). Evidenciando con esto, inadecuado proceder al momento de decidir, también falta de oportunidad, celeridad, efectividad, cumplimiento normativo y gestión, al momento de adelantar la función de cobro coactivo para recuperar las obligaciones fiscales, toda vez que las actuaciones en los procesos de cobro coactivo, deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y a los principios consagrados en el numeral 9, 11,12 y 13 del artículo 3 y 100 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>El uso inadecuado de las figuras jurídicas procesales al momento de archivar los procesos, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del Estado.</p> <p>La falta de mecanismos de control efectivos y eficientes por parte de la Alta Dirección y el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, conlleva al incumplimiento de las disposiciones generales, generando que no se logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público y ocasionado un detrimento para la Entidad por \$658.338.545, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Sea lo primero manifestar frente a la observación administrativa N° 2.7.1 “<i>Observación Administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$658.338.545 y presunta connotación Disciplinaria, por archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria sin el lleno de los requisitos legales</i>” (SIC). Que las actuaciones jurídicas emanadas desde la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, son ajustadas a derecho.</p> <p>Como bien se dijo, a través de la Resolución 196 del 27 de Diciembre de 2019, se ordenó el archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria, de nueve procesos de cobro coactivo de la muestra seleccionada por la Auditoría General de la República, por valor de \$276.441.682, el cual una vez actualizado a 31 de diciembre 2019 arroja un valor de \$658.338.545 y cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>Uno de los fundamentos jurídicos y procedimentales para la expedición de la resolución citada, fue la Resolución Interna 085 de 2014, por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera.</p> <p>Es importante tener en cuenta que si bien es cierto que de los 9 procesos aludidos por la AGR, cuya cuantía ascienden a \$276.441.682, los mismos tuvieron a la fecha un recaudo por valor de \$64.802.969, no queriendo esto decir que no operara el fenómeno jurídico de la prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria de los procesos mencionados.</p> <p>(ver tabla)</p> <p>Del cuadro anterior se puede colegir que los tres procesos fueron adelantados conforme a derecho, librando el respectivo mandamiento de pago ejecutivo y decretando las medidas cautelares correspondientes que fueron inscritas debidamente; no obstante lo anterior, se hace necesario precisar en esta instancia que nuestra entidad ha tenido dificultades en la consecución de recursos debido al</p>	<p>Se reitera, que la observación está enfocada a la manera como archivaron los procesos coactivos por ser de difícil cobro y de acuerdo con lo señalado en el artículo décimo sexto del reglamento interno de cartera, uno de los requisitos es que los deudores no cuenten con bienes a fin de respaldar la deuda, caso que no aplica.</p> <p>Lo anterior, por cuanto los nueve procesos cuentan con medidas cautelares vigentes al momento de ordenar el archivo (procesos 001-2004, 004-2005 y 002-2009 sobre bienes inmuebles y procesos 001-2005, 003-2005, 001-2007, 004-2008, 005-2008 y 006-2008 sobre salario), logrando recuperar inclusive \$64.802.969.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no estaríamos frente a la figura de difícil cobro o pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.</p> <p>Por otro lado, y partiendo del argumento de la Contraloría en cuanto “(…) si bien es cierto que, de los 9 procesos aludidos por la AGR, cuya cuantía ascienden a \$276.441.682, los mismos tuvieron a la fecha un recaudo por valor de \$64.802.969, no queriendo esto decir que no operara el fenómeno jurídico de la prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria de los procesos mencionados” es cierto que existen tesis jurisprudenciales relacionadas con la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria o de la prescripción de la acción de cobro.</p> <p>CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION “B” Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012)</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>incremento del techo presupuestal se ha dificultado la consecución de recursos toda vez que pro ley no podemos incrementar el mismo, además de escasos de recurso humano lo que ha dificultado el avance de los procesos, y de manera especial en cuanto a las diligencias de secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados.</p> <p>En cuanto a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo el artículo 91 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo establece: (citación de la norma)</p> <p>De acuerdo con la norma antes citada, un proceso de jurisdicción coactiva, cuya última actuación es una medida preventiva inscrita, que data de más de 10 años, no es viable jurídicamente continuar con la ejecución del mismo, más aún cuando la misma ley faculta a las entidades que ejerzan el proceso administrativo de cobro coactivo a prescribir las obligaciones de oficio o a petición de parte cuando de estas haya caducado su respectiva acción de cobro.</p> <p>(ver tabla)</p> <p>– Frente a esta observación el proceso radicado 001-2005, a folios 112 del expediente digitalizado que se anexa, presenta solicitud de prescripción del 1 de agosto de 2017.</p> <p>(ver tabla)</p> <p>– Con relación al proceso 001-2004, a folio 110 del expediente la responsable solicita prescripción de la obligación en tanto que había transcurrido más 5 años sin haberse hecho exigible el cobro de dicha obligación.</p> <p>Es preciso indicar que si bien se evidencian unas deducciones de nómina en los procesos arriba relacionados, esas retenciones obedecieron a medidas preventivas emitidas decretadas desde el año 2007 sin que haya existido actuación diferente que pudiera interrumpir el término de prescripción de los procesos. Es de anotar que dos de los procesos arriba enunciados, su prescripción fue rogada, es solicitada por el ejecutado y jurídicamente era procedente hacerlo.</p> <p>Con relación a los procesos citados en el cuadro que antecede, se debe tener en cuenta que aunque los pagos enunciados en los mismos se realizaron, los mandamientos de pago librados corresponden a los años 2004, 2005, 2007 y 2008, no obstante lo anterior se debe tener en cuenta que la única actuación que interrumpe la prescripción de la acción de cobro en el proceso coactivo es la notificación del mandamiento ejecutivo de pago o el otorgamiento de facilidades de pago. Es por ello, que el abono parcial y periódico de un proceso por parte del imputado no da pie a su ejecución porque sería vulnerarle el debido proceso del implicado.</p> <p>Se reitera que las actuaciones acá previstas son de los años 2008 hacia atrás y mal haría nuestro ente de control</p>	<p>Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00362-01(AC) (...)“Frente al cobro de sumas de dinero adeudadas en virtud de un acto administrativo que decidió el proceso de responsabilidad fiscal no puede hablarse de prescripción de la acción, en primera medida porque como ya se vio, el proceso de cobro coactivo no tiene carácter jurisdiccional, y en segundo lugar, porque en estos casos es aplicable el artículo 66 del C.C.A., es decir, la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. Efectivamente, no le asiste razón al accionante cuando manifiesta que la acción de cobro de las sumas señaladas en el fallo de 1º de agosto de 2001 se encuentra prescrita, toda vez que como se vio, el término de cumplimiento del acto administrativo no está sometido al fenómeno de la prescripción sino a la pérdida de fuerza ejecutoria de que trata el artículo 66 del C.C.A”</p> <p>Resaltado fuera de texto.</p> <p>El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, señala las causales para que opere la figura de la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, y en el numeral 3 consagra que “Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos”.</p> <p>En los procesos cuestionados, se logró evidenciar actuaciones procesales tales como: mandamientos de pagos debidamente notificados, decreto y registro de medidas cautelares y recaudos en algunos procesos, entonces, no era viable utilizar dicha figura jurídica para el archivo de procesos por pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>La Contraloría tiene el deber constitucional y legal de ejercer la jurisdicción coactiva dentro del ámbito de su competencia, con el fin de lograr el recaudo de las distintas obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos. En consecuencia, debe proveer los recursos necesarios para hacer efectivas las medidas cautelares previamente decretadas.</p> <p>La Entidad manifiesta que: “(...)” <i>Se realizó una labor de depuración y análisis de legalidad de los títulos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, para efectos de su cobro, encontrando en los archivos y bases de datos obligaciones derivadas de Fallos con Responsabilidad Fiscal de años anteriores, liquidándose intereses moratorios, sin que se hiciera el cobro coactivo dentro de los términos de Ley ni se emitiera o notificara el respectivo mandamiento de pago por la autoridad competente, por lo que se perdió su</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>continuar con un proceso con su respectiva acción de cobro prescrita y no sanear el proceso conforme a la ley.</p> <p>Se analizó la Resolución 085 de 2014, encontrándose discrepancias y ambigüedades con la norma que regula el cobro de los títulos ejecutivos. Esta resolución alude, cómo el trascurso del tiempo de los 5 años, la toma como una cartera de difícil cobro y no como la configuración del fenómeno de la prescripción como lo trae la norma, situación por la cual se trae a colación en la Resolución 196 del 27 de diciembre de 2019, pero que su fundamento jurídico aplicable a las observaciones encontradas en cada uno de los procesos se encuentran enmarcadas en la configuración del fenómeno de prescripción y la pérdida de la competencia temporal para ejercer la acción de cobro.</p> <p>Se realizó una labor de depuración y análisis de legalidad de los títulos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, para efectos de su cobro, encontrando en los archivos y bases de datos obligaciones derivadas de Fallos con Responsabilidad Fiscal de años anteriores, liquidándose intereses moratorios, sin que se hiciera el cobro coactivo dentro de los términos de Ley ni se emitiera o notificara el respectivo mandamiento de pago por la autoridad competente, por lo que se perdió su fuerza ejecutoria, entendido como títulos para librar mandamientos de pago, toda vez que el término de cinco (5) años establecido en el Estatuto Tributario y la Ley 1437 de 2011, fue sobrepasado y la administración ha perdido la competencia temporal para realizar dicho cobro coactivo. Es decir, que por diversas causas perdieron su coercibilidad.</p> <p>El Consejo de Estado ha sido enfático en sus conceptos al manifestar que, cuando la administración ha dejado pasar el término señalado en la norma para hacer efectivas las obligaciones en su favor, ésta se encuentra en la imposibilidad de efectuar los actos propios para cumplir con lo ordenado por ella misma, perdiendo su competencia temporal.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, y dado que en este proceso de depuración no se pudo evidenciar la labor de cobro en la recuperación de obligaciones en su totalidad y con mayor probabilidad de éxito porque no aplicaron medidas oportunas y efectivas, este Organismo de Control procedió a un proceso de depuración y saneamiento, para lo cual se hizo un análisis acucioso del estado de cada proceso y se envió un informe del resultado del mismo al Subcontralor mediante memorando interno N° 197 del 15 de Agosto de 2019, para que este a su vez lo elevara al Comité de Dirección de la Contraloría Municipal de Bello y con el fin de que se determinara si era o no procedente la depuración de estos valores, adicionalmente para proponer su supresión en los estados financieros de la respectiva entidad afectada, situación que quedó expresada y aprobada mediante acta de comité de Dirección N° 8 del 9 de Septiembre de 2019.</p>	<p><i>fuerza ejecutoria (...)</i>”.</p> <p>Sobre el particular, se señala que, la Contraloría está facultada para que el abogado sustanciador, ante las posibles irregularidades procesales pueda ajustarlas a derecho y adoptar las medidas necesarias para continuar con el cobro coactivo. Ante la inexistencia del mandamiento de pago y la indebida notificación del mismo, se debe proceder a expedir el mandamiento de pago y realizar los trámites para lograr la debida notificación, ya sea en forma personal o por los otros medios legales.</p> <p>De otra parte, el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, el 15 de diciembre de 2009, emite concepto jurídico (Radicación numero: 11001-03-06-000-2008-00014-00(1882) A), relacionado con el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por la Contraloría General de la República. Alcance de la remisión al Estatuto Tributario por la Ley 1066 de 2006, en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Finalmente, la Sala considera necesario advertir que el artículo 840 del Estatuto Tributario y, por ende, su decreto reglamentario, no son aplicables a los procesos de jurisdicción coactiva originados en actos administrativos que declaran la responsabilidad fiscal, pues como ha quedado expuesto, aquellos se regulan por sus normas específicas al no quedar cobijados con la remisión de la Ley 1066 de 2006 al Estatuto Tributario. Con base en las anteriores consideraciones, LA SALA RESPONDE:</i></p> <p><i>1. ¿Si las Contralorías no recaudan rentas o caudales públicos a través de la acción fiscal, no le es aplicable para su cobro el procedimiento establecido en la Ley 1066? (se subraya)</i></p> <p>Respuesta: <i>En el contexto de la Ley 1066 de 2006 las contralorías sí recaudan rentas o caudales públicos y, por ende, les es aplicable lo establecido en su artículo 5, salvo en materia de procesos de cobro coactivo originados en actos administrativos que declaran la responsabilidad fiscal, los cuales, por su especificidad, se rigen por sus normas especiales.</i></p> <p><i>2. ¿Los actos administrativos -fallos con responsabilidad fiscal- se deben entender ejecutoriados aplicando los requisitos de los artículos 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 o aplicando los requisitos del artículo 829 del Estatuto Tributario, que en su numeral 4º exige que se hayan decidido en forma definitiva las acciones de restablecimiento</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El Despacho ejerció un control de legalidad por cuanto dichas obligaciones no pueden ser exigibles por medio del cobro coactivo y acogiéndose a lo estipulado en el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional sobre la existencia de las condiciones de toda ejecución; según sea el caso.</p> <p>Con lo anteriormente expuesto, se demuestra la efectiva gestión que se ha venido realizando por parte de nuestro Ente de Control, haciendo un apropiado control de legalidad a los procesos adelantados por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, y garantizando siempre el debido proceso de las partes.</p> <p>Además, el Estatuto Tributario Nacional, concordante con la Ley 1437 de 2011, establece que el cobro coactivo es parte de la función exorbitante administrativa, típica y obligatoria que tiene el estado para el pago de sus acreencias que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, siempre que contengan una obligación clara, expresa y exigible. Con respecto a este tema ha precisado el Consejo de Estado que el objetivo principal de esta institución es, precisamente obtener el cobro directo y expedito de las obligaciones y sanear la cartera que pueda tener el Estado por el no pago oportuno de sus contribuciones, tasas, impuestos, anticipos, intereses, sanciones, multas, etc.</p> <p>En concepto No. 1552 de 2006 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente: (citación del concepto)</p> <p>Con base en lo anterior, se procede a expedir la resolución 196 del 27 de 2019, en virtud de lo establecido en el estatuto tributario Nacional y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo): (citación de la norma)</p> <p>Lo anterior con previa revisión y visto bueno del asesor jurídico, tal y como consta en el memorando N° 2019-000368 del 23 de diciembre de 2019. Anexo N° 6.</p> <p>Los que nos permite concluir que una resolución interna no puede estar por encima de la norma, en tanto que de aplicarse en estricto sentido lo consagrado en la resolución 085 de 2014, estaría inmersa en una posible causal de prevaricato.</p> <p>Ahora bien, se hace necesario realizar el análisis de los elementos constitutivos del daño patrimonial así:</p> <p>(...)</p> <p>Relación de documentos anexados.</p> <p>Solicitud: Que se desvirtué el posible detrimento patrimonial y la posible incidencia disciplinaria.</p>	<p><i>del derecho?</i></p> <p>Respuesta: <i>La ejecutoria de los actos administrativos que declaran la responsabilidad fiscal se rige por los artículos 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y no por el artículo 829 del Estatuto Tributario (...).</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, los expedientes no podían tener como fundamento de archivo la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro o pérdida de la fuerza ejecutoria, señalada en el Estatuto Tributario, por cuanto el procedimiento de cobro de las obligaciones a favor del Estado contenidas en fallos con responsabilidad, no es el consagrado en el Estatuto Tributario, sino en las normas especiales para el efecto (Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000).</p> <p>Finalmente, se reitera que los funcionarios sustanciadores son gestores fiscales, por cuanto tenían la disposición para realizar las actividades tendientes a recuperar el detrimento patrimonial al Estado contenido en el respectivo título ejecutivo y ejecutar las medidas cautelares decretadas. Es evidente que, por la falta de gestión en el cobro de los títulos ejecutivos, conlleva a que la Entidad tome finalmente la decisión de archivar los procesos por prescripción de la acción de cobro o la pérdida de la fuerza ejecutoria, decisión objeto de reproche por parte de la AGR.</p> <p>El análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal, será realizado en su momento por el operador jurídico competente, que para el caso que nos atañe, es la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la AGR.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$658.338.545 y presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>2.7.2 Observación Administrativa, por no realizar la etapa de cobro persuasivo.</p> <p>En los procesos 005-2015, 001-2019 y 002-2019 revisados, no se evidenció la gestión de cobro persuasivo por parte de la Contraloría. En los documentos anexados, no remiten los oficios mediante los cuales, se invita al</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ejecutado a realizar un pago voluntario o una negociación directa con la Entidad.</p> <p>Inobservando lo establecido en los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 085 del 16 de octubre de 2014 (reglamento interno de recaudo de cartera), que señala la finalidad y objetivos del cobro persuasivo y las etapas del cobro persuasivo. Situación que refleja incumplimiento del procedimiento administrativo para el cobro por jurisdicción coactiva, impidiendo una posible recuperación inmediata de la cartera o la suscripción de acuerdos de pago que permitirán el aumento del recaudo de cartera.</p>	
<p>Se acepta esta observación de la Auditoría y manifestamos que una vez ajustado el proceso de Jurisdicción Coactiva, la etapa procesal de cobro persuasivo se aplicará de conformidad con la resolución N. 200 de 2019, que actualizó y aclaró 085 de 2014.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.7.3 Observación Administrativa, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.</p> <p>En cuatro procesos evaluados por \$108.268.110, cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal y que se encuentran en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares, así: (ver tabla nro. 27).</p> <p>En los procesos 001-2019 y 002-2019, no se ha realizado el avalúo y trámite para el remate de los inmuebles amparados con medida cautelar, para la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Igualmente, dilación en las diligencias de secuestro de los bienes muebles en los procesos 001-2008 y 005-2015, toda vez que son medidas que llevan más de tres años de haber sido decretadas.</p> <p>Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.</p>	
<p>Se acepta la Observación de la AGR. Es de aclarar que no se realiza el remate de los bienes embargados en tanto que la Entidad no cuenta con la apropiación presupuestal pertinente para proceder con la diligencia de remate, pero para la vigencia 2020, se están realizando los acercamientos con la entidad afectada (Municipio de Bello), para que a través del principio de colaboración armónica nos apoye en dicha labor de remate - Ver Oficio del 27 de agosto de 2020, Solicitud colaboración diligencias secuestro. (...).</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.7.4 Observación Administrativa, por falta de investigación de bienes en el trámite del cobro coactivo.</p> <p>En los procesos 001-2008, 005-2015, 001-2019 y 002-2019, se observa una gestión de cobro ineficaz, por falta de búsqueda de bienes en la etapa de cobro coactivo.</p> <p>Las actuaciones procesales deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación ocasionada por carencia de estrategias efectivas para la ubicación de bienes de los ejecutados, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial.</p>	
<p>Se acepta la observación del Organismo Auditor. Es de aclarar que todo el proceso de Jurisdicción Coactiva, durante la vigencia de 2019, se hizo un análisis de legalidad de títulos, por lo que en dicha vigencia no se realizaron nuevas solicitudes de investigación de bienes; pero en la presente vigencia a todos los procesos que se encuentran en curso, se le está realizando el correspondiente estudio de</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
bienes.	
<p>2.12.1 Observación Administrativa, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL.</p> <p>La Contraloría Municipal de Bello presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo, la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: F-06 y F-18.</p> <p>Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2019.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Corregir en el proceso 005-2015, la casilla “Objeto medida cautelar”, toda vez que fue sobre bien mueble y no sobre inmueble y la casilla “cuantía del título ejecutivo” toda vez que es por \$4.821.699 y no por \$4.755.127. En el pantallazo del aplicativo Sirel se evidencia que la medida cautelar se encuentra registrada sobre bien mueble. Así mismo, con relación al valor de \$4.755.127 que se registra como cuantía del título valor se procedió a su corrección ingresando el valor correcto, tal como lo enuncia la auditoría \$4.821.699. Ver pantallazo. - Corregir en el proceso 004-2015, la casilla “Fecha de decreto medidas cautelares” toda vez que el decreto fue el 2015-05-14 y no el 2015-05-04. En el pantallazo del aplicativo Sirel se evidencia que la medida cautelar se encuentra bien registrada, es decir 2015-05-14. - Corregir en los procesos 004-2008 y 005-2008, las casillas “Medidas cautelares registradas o inscritas” toda vez que el mismo cuenta con medida cautelar sobre salario y no fueron rendidas. En el pantallazo del aplicativo Sirel se evidencia que la medida cautelar sobre salario. - Corregir y/o aclarar en el proceso 004-2005, las casillas “Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido” toda vez que en la liquidación de créditos adjuntas se reporta pago por \$16.634.878 y en la rendición reportan \$10.950.818. Adicionalmente, los reportan como acuerdo de pago. Sea lo primero aclarar que al interior del proceso en ninguna de las liquidaciones se advierte un valor de \$16.634.878; así mismo en la liquidación visible a folios 206 se advierte un valor de \$16.805.101 lo cual es coherente con el pantallazo del Sirel. <p>Ahora bien, respecto a valor de \$10.950.818 por concepto de acuerdo de pago, se acepta que no se encuentra registrado en el aplicativo SIREL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es revisada nuevamente la información rendida para la vigencia 2019 en el proceso 005-2015, Objeto medida cautelar y cuantía del título ejecutivo evidenciando las mismas inconsistencias. - Es revisada nuevamente la información rendida para la vigencia 2019 en el proceso 001-2008, Objeto medida cautelar evidenciando la misma inconsistencia. - Es revisada nuevamente la información rendida para la vigencia 2019 en el proceso 004-2015, Fecha de decreto medidas cautelares evidenciando la misma inconsistencia. - Es revisada nuevamente la información rendida para la vigencia 2019 en los procesos 004-2008 y 005-2008, Medidas cautelares registradas o inscritas evidenciando la misma inconsistencia. - Frente al proceso 004-2005, la contraloría aclaro la situación y acepta que el valor de \$10.950.818 por concepto de acuerdo de pago, no se encuentra registrado en el aplicativo SIREL. <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Fuente: Elaboración propia

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 31. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de detalle en las notas a los estados contables.</p> <p>Las notas de carácter específico, solo muestran los saldos al final de la vigencia, no dan detalle de los procedimientos aplicados para determinar los saldos y sin describir las características de las partidas que los conforman.</p> <p>Inobservando el numeral 2.2.3.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 6.4.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación presentada por falta de revelación detallada de las cifras contables y sus variaciones, hecho que dificulta la evaluación e interpretación, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la Contraloría para usuarios en general.</p>	X				
<p>2.1.2 Hallazgo Administrativo, por no presentación del informe de control interno contable al Municipio de Bello para consolidar y remitir a la Contaduría General de la Nación.</p> <p>En la vigencia 2019, la Entidad no remitió el Informe de Control Interno Contable al Municipio de Bello, para ser consolidado y presentado a la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Inobservando el numeral 7 de la Carta Circular 003 de 2018 y el numeral 2.2.1 del Instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019. Situación presentada por falta de seguimiento de la norma, generando incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la calidad de la información contable del ente territorial.</p>	X				
<p>2.1.3. Hallazgo Administrativo, por registros contables por mayor valor pagado a los funcionarios.</p> <p>En el análisis a las diferentes cuentas contables, se observó un saldo por \$452.270 en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar, que corresponden a recursos adeudados por funcionario por mayor valor pagado por concepto de viáticos, saldo descontado por cuotas de la nómina del funcionario.</p> <p>Además, en la subcuenta 480826 Ingresos diversos-recuperaciones, registran \$1.295.685 por reintegros de mayores valores pagados a funcionarios por liquidación de prestaciones sociales.</p> <p>Inobservando el numeral 3.2.9.1. del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 4.1.2. del capítulo 4 del Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015. Situación presentada por falta de controles y de aplicación y seguimiento de la norma, generando errores involuntarios y posible materialización de riesgos de corrupción en el proceso financiero.</p>	X				
<p>2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por saldo de tesorería pendiente por conciliar.</p> <p>En el certificado de tesorería al 31 de diciembre de 2019, se observó superávit por \$17.168.974, recursos que ingresaron durante 2019 y están pendientes por identificar.</p> <p>Incumpliendo el numeral 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Situación generada por falta de control y</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
conciliación de saldos, exponiendo a la Contraloría a una posible pérdida de recursos o ejecución de recursos no pertenecientes.					
<p>2.1.3.2 Hallazgo Administrativo, por gastos de atención y representación que superan el monto de caja menor para este rubro.</p> <p>Los gastos por concepto de atención y representación realizados por caja menor por el excontralor para atender reuniones de acuerdo a la dignidad del cargo, durante 2019 totalizaron \$3.858.763, superando el monto autorizado de \$2.394.000, según resolución de apertura de caja menor de la Entidad.</p> <p>Mediante Resolución 178 del 4 de diciembre 2019-traslados presupuestales, autorizan contracreditar el rubro Gastos de atención y representación en \$1.469.777, quedando con una apropiación definitiva por \$3.858.763, sin existir acto administrativo de incremento de recursos para dicho rubro.</p> <p>Inobservando el artículo 4 de la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, expedida por la Contraloría, por la cual se apertura y reglamenta la caja menor. Situación presentada por falta de control y seguimiento a los lineamientos expedidos internamente, generando posibles errores en la ejecución de recursos y en los registros financieros de la Entidad.</p>	X				
<p>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de fondo al ciudadano.</p> <p>En el 50% de las denuncias en control fiscal tramitadas por el proceso auditor, elegidas en la muestra (2), se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano fue emitida por fuera del término legal. (ver tabla nro. 11).</p> <p>Contraviniendo el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que señala que el proceso auditor dará respuesta de fondo dentro de los seis meses siguientes a su recepción. Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad vigente y falta de controles en la dependencia responsable, generando una inadecuada gestión en el trámite de las denuncias en control fiscal, exponiendo a la Entidad a pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía</p>	X				
<p>2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal sobre el estado actual de 17 procesos por \$1.687.197.066, iniciados en la vigencia 2016 y a la fecha de la auditoría (21 de agosto de 2020), se encuentran 16 procesos por cuantía de \$1.686.747.066 en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en el Anexo 5.2 y en la siguiente tabla: (ver tabla nro. 16).</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte de la Subcontraloría, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, existiendo riesgo de no lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
público.					
<p>2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que, en siete procesos por cuantía de \$3.790.489.274, para la toma de decisión de fondo, se utilizó un término de más de cuatro años y tres meses, y no se evidenció justificación técnica para utilizar ese lapso de tiempo para archivar el proceso por no mérito. (ver tabla nro. 17).</p> <p>La anterior, contrario a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación ocasionada por la falta de celeridad e impulso procesal que podría conllevar a la ineficacia del hallazgo fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>Durante la vigencia 2019 se observó que, en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República-CGR y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación-PGN, de conformidad con la siguiente tabla: (ver tabla nro. 19).</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite 16-Política de operación de la hoja de vida del proceso de responsabilidad de la Contraloría, que en el numeral 16.3 señala que, los fallos con responsabilidad fiscal se reportan a la CGR y a la PGN, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria.</p> <p>Situación presentada debido a la falta de controles y supervisión, impidiendo que en las bases de datos de los mencionados órganos de control se puedan detectar de manera veraz y oportuna, las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.</p>	X				
<p>2.6.1.4 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en el traslado del fallo con responsabilidad fiscal (título ejecutivo) a jurisdicción coactiva.</p> <p>Durante la vigencia 2019 no existió oportunidad para el traslado a jurisdicción coactiva del título ejecutivo originado en fallo con responsabilidad fiscal en el proceso evaluado con código de reserva 15, así: (ver tabla nro. 20).</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 (principios de eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas). Situación presentada por la falta de controles y supervisión, generando que no se inicie de manera oportuna la acción de cobro del título ejecutivo y/o no se cobren debidamente los intereses moratorios, en el caso de efectuarse el pago de la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado.</p>	X				
<p>2.7.1 Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$658.338.545 y presunta connotación Disciplinaria, por archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria sin el lleno de los requisitos legales.</p>	X	X		X	658.338.545
En la vigencia 2019, mediante Resolución 196 del 27 de diciembre de 2019, se					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>ordenó el archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria, en nueve procesos de cobro coactivo de la muestra, por valor de \$276.441.682, con saldo actualizado a 31 de diciembre 2019 por \$658.338.545 y cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>El acto administrativo antes citado, señala que se clasifican como deudas de difícil cobro las contenidas en los fallos con responsabilidad fiscal y se depura contablemente, de conformidad con la Resolución interna 085 de 2014.</p> <p>En los considerandos de dicho acto administrativo, se cita un sin número de actuaciones y trámites procesales que describen que se tenían las herramientas para poder hacer efectivas las medidas cautelares registradas; no obstante, clasifican los mismos como de difícil cobro.</p> <p>En los fundamentos de derecho hacen referencia a la Resolución interna 085 de 2014, por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera, citando el artículo décimo sexto (clasificación de cartera) y catalogando estos procesos como de difícil cobro, cuando uno de los requisitos para usar dicha figura, es que los deudores no cuenten con bienes a fin de respaldar la deuda, caso que no aplica, por cuanto nueve de los procesos en cuestión, cuentan con medidas cautelares sobre bienes inmuebles y/o salario.</p> <p>En consecuencia, en el artículo primero decretó la prescripción por la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones contenidas en los fallos con responsabilidad fiscal. En el artículo segundo, ordenó depurar las obligaciones contenidas en fallos con responsabilidad fiscal. En el artículo tercero ordenó la exclusión de los boletines de responsabilidad y en el artículo cuarto, levantar las medidas cautelares decretadas.</p> <p>Términos jurídicos empleados de manera inadecuada y confusa, toda vez que estamos frente a tres figuras jurídicas procesales totalmente diferentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clasificación de cartera. - Archivo por prescripción de la acción de cobro. - Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. <p>Realizando un análisis en los nueve procesos archivados por \$276.441.682, por medio del acto administrativo citado, se evidenció lo siguiente: (ver tabla nro. 23).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se entiende la razón de no hacer efectiva la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles, con el fin de recuperar el valor adeudado.</p> <p>(ver tabla nro. 24). En los anteriores procesos, se registra la medida cautelar sobre salario, pero no se evidencia recaudo alguno. Sin embargo, mediante oficio del 18 de febrero de 2020, se solicita el levantamiento de dicha medida.</p> <p>(ver tabla nro. 25). En los procesos 001-2004, 004-2005, 001-2007, 004-2008 y 005-2008, entre el 30 de junio de 2005 y 30 de noviembre de 2019, se evidencia que realizaron pagos por valor total de \$64.802.969. Entonces, no se entiende la clasificación como cartera de difícil cobro.</p> <p>En conclusión, en la siguiente tabla se relacionan los valores pagados y adeudados en cada proceso al final del periodo rendido: (ver tabla nro. 26). Evidenciando con esto, inadecuado proceder al momento de decidir, también falta de oportunidad, celeridad, efectividad, cumplimiento normativo y gestión, al momento de adelantar la función de cobro coactivo para recuperar las obligaciones fiscales, toda vez que las actuaciones en los procesos de cobro coactivo, deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y a los principios consagrados en los numerales 9, 11, 12 y 13 del artículo 3 y numeral 100 de la Ley</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>1437 de 2011.</p> <p>El uso inadecuado de las figuras jurídicas procesales al momento de archivar los procesos, genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del Estado.</p> <p>La falta de mecanismos de control efectivos y eficientes por parte de la Alta Dirección y el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, conlleva al incumplimiento de las disposiciones generales, generando que no se logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público y ocasionado un detrimento para la Entidad por \$658.338.545, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>					
<p>2.7.2 Hallazgo Administrativo, por no realizar la etapa de cobro persuasivo.</p> <p>En los procesos 005-2015, 001-2019 y 002-2019 revisados, no se evidenció la gestión de cobro persuasivo por parte de la Contraloría. En los documentos anexados, no remiten los oficios mediante los cuales, se invita al ejecutado a realizar un pago voluntario o una negociación directa con la Entidad.</p> <p>Inobservando lo establecido en los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 085 del 16 de octubre de 2014 (reglamento interno de recaudo de cartera), que señala la finalidad y objetivos del cobro persuasivo y las etapas del cobro persuasivo. Situación que refleja incumplimiento del procedimiento administrativo para el cobro por jurisdicción coactiva, impidiendo una posible recuperación inmediata de la cartera o la suscripción de acuerdos de pago que permitirán el aumento del recaudo de cartera.</p>	X				
<p>2.7.3 Hallazgo Administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.</p> <p>En cuatro procesos evaluados por \$108.268.110, cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal y que se encuentran en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares, así: (ver tabla nro. 27).</p> <p>En los procesos 001-2019 y 002-2019, no se ha realizado el avalúo y trámite para el remate de los inmuebles amparados con medida cautelar, para la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Igualmente, dilación en las diligencias de secuestro de los bienes muebles en los procesos 001-2008 y 005-2015, toda vez que son medidas que llevan más de tres años de haber sido decretadas.</p> <p>Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.</p>	X				
<p>2.7.4 Hallazgo Administrativo, por falta de investigación de bienes en el trámite del cobro coactivo.</p> <p>En los procesos 001-2008, 005-2015, 001-2019 y 002-2019, se observa una gestión de cobro ineficaz, por falta de búsqueda de bienes en la etapa de cobro coactivo.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Las actuaciones procesales deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación ocasionada por carencia de estrategias efectivas para la ubicación de bienes de los ejecutados, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial.					
<p>2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL.</p> <p>La Contraloría Municipal de Bello presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo, la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: F-06 y F-18.</p> <p>Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2019.</p>	X				
Total	15	1	0	1	658.338.545

Fuente: Elaboración propia.

5 ANEXOS

- 5.1 Códigos reserva procesos de responsabilidad fiscal.
- 5.2 Códigos reserva procesos en riesgo de prescripción.